

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 52494

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

MARTES 15 DE ABRIL DE 1941

NUM. 105

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 28 de marzo de 1941 por la que se concede un crédito extraordinario de 4.042,12 pesetas al presupuesto en rigor de la Sección primera «Presidencia del Gobierno», para abono de la indemnización de residencia devengada en África por un funcionario Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral desde 1.º de septiembre de 1931 a 30 de junio de 1934.—Página 2550

Otra de 28 de marzo de 1941 por la que se concede un crédito extraordinario de un millón trescientas dos mil pesetas, aplicado a la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», con destino a satisfacer a los Liquidadores del Impuesto de Derechos Reales, la gratificación de tres mil pesetas otorgada por la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Página 2551.

Otra de 29 de marzo de 1941 por la que se autoriza al Ministro de Hacienda para regular la base de liquidación en las herencias causadas desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1.º de abril de 1939 de bienes inmuebles que por efecto de acciones de guerra o de la revolución marxista han quedado enteramente destruidos o gravemente deteriorados.—Páginas 2551 y 2552

Otra de 28 de marzo de 1941 por la que se modifican determinados puntos en materia de Inspección de Hacienda.—Páginas 2552 y 2553.

DECRETO de 10 de abril de 1941 por el que se concede indulto del resto de la pena que le quede por cumplir a Juan Artola Roca.—Página 2553.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de marzo de 1941 por el que se aprueba el cuadro de inutilidades que ha de aplicarse a los reclutas del reemplazo de 1942.—Páginas 2553 a 2558.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 28 de marzo de 1941 por el que se autoriza para convocar oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y reduciendo el plazo para comienzo de los ejercicios de las mismas.—Página 2559.

Otro de 28 de marzo de 1941 por el que se reducen los premios de recaudación y las participaciones en recargos de apremio, en virtud del incremento de tributación derivado de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.—Páginas 2559 y 2560.

DECRETO de 28 de marzo de 1941 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a don Antonio Mir Rosselló.—Página 2560.

Otro de 28 de marzo de 1941 por el que se nombra por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales a don Alberto Martínez-Pardo y Martín, en situación de excedencia.—Página 2560.

Otro de 28 de marzo de 1941 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a don Fernando Duque Sampayo.—Página 2560.

DECRETOS de 28 de marzo de 1941 por los que se nombran Delegados de Hacienda en las provincias de Pontevedra y Cuenca a los señores que se mencionan, Jefes de Negociado de segunda y tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 2560.

Otro de 28 de marzo de 1941 por el que se armonizan los preceptos contenidos en la vigente Ley de Contrabando y Defraudación con los que constan en la Ley de Tasas.—Páginas 2560 a 2562.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordenes de 22 y 24 de marzo de 1941 por las que se conceden los beneficios del Decreto de 25 de enero último a don Alfonso de Hoyos Sánchez y don Pedro Gamero del Castillo.—Página 2563.

Orden de 12 de abril de 1941 por la que se rectifica el artículo segundo de la de 8 de febrero último, referente a la Banda Militar.—Página 2563.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 14 de abril de 1941 por la que se extiende a favor de las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el beneficio de proveerse de cédula personal de la tarifa y clase que disfrutaban los militares.—Página 2563

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de marzo de 1941 por la que se dispone se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Aparejadores del Catastro de la riqueza urbana totalizado en 31 de diciembre del pasado año.—Páginas 2571 a 2575.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 17 de marzo de 1941 por la que se dispone se publique el Escalafón de la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, totalizado en 31 de diciembre de 1940.—Páginas 2563 a 2571.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación (Correos).—Anunciando la venta en pú-
blica subasta del contenido de Paquetes Muestra y de
otra correspondencia caducada.—Páginas 2576 y 2577.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases
Pasivas.—Anunciando el extravío de las inscripciones
de los conceptos que se citan.—Página 2577.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Indus-
tria.—Anuncio referente a concurso de traslado por an-
tiguidad entre Ayudantes Industriales del Cuerpo al
servicio de este Ministerio para proveer plazas que hoy
existen vacantes y las que puedan quedar como resul-
tado del mismo.—Página 2577.

Resolución de expedientes de las entidades industriales
que se citan.—Páginas 2577 y 2578.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Pri-
mera Enseñanza.—Disponiendo que las Secciones Ad-
ministrativas de Primera Enseñanza remitan las re-
laciones de vacantes que han de proveerse en con-
curso general de traslados entre el personal del Ma-
gisterio Nacional Primario.—Página 2578.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Convocando a los Caballe-
ros Mutilados que se citan y determinando fecha en
que han de presentarse al cursillo de las oposiciones a
Oficiales primeros del Cuerpo Técnico Administrativo
de este Ministerio.—Página 2578.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-
ministración de Justicia.—Páginas 1453 a 1470.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 28 DE MARZO DE 1941 por la que se concede un crédito extraordinario de pe-
setas 4.042,12 al presupuesto en vigor de la Sección primera «Presidencia del Gobierno»,
para abono de la indemnización de residencia devengada en Africa por un funcionario Ad-
ministrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral, desde primero de septiembre
de 1931 a 30 de junio de 1934.

Pendiente de pago, por falta de crédito adecuado en los respectivos presupuestos, la indemnización
de residencia en Africa devengada por un funcionario del Instituto Geográfico y Catastral que perma-
neció adscrito al Observatorio de Melilla desde primero de septiembre de mil novecientos treinta y uno
a treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, se ha instruido un expediente de habilitación
de recursos extraordinarios destinado a su abono en el que ha recaído acuerdo del Gobierno favorable
a su concesión.

Y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro mil cuarenta y dos pesetas con
doce céntimos con aplicación al presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los De-
partamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», capítulo primero «Personal», artículo segundo
«Otras remuneraciones», grupo quinto «Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral», que se
figurará en un nuevo concepto adicional destinado a abonar a don Félix Monasterio Redondo, Adminis-
trativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral, el importe de la indemnización de residencia en
Africa devengada por el mismo desde primero de septiembre de mil novecientos treinta y uno a treinta
de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determi-
nada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda
pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cua-
renta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 28 DE MARZO DE 1941 por la que se concede un crédito extraordinario de pesetas 1.302.000 aplicado a la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», con destino a satisfacer a los Liquidadores del Impuesto de Derechos Reales la gratificación de 3.000 pesetas otorgada por Ley de 16 de diciembre de 1940.

Concedida por la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre último una retribución de carácter fijo a favor de los Liquidadores del Impuesto de Derechos Reales en los Partidos, como compensación de sus trabajos de colaboración al Registro de Rentas y Patrimonios, se hace preciso arbitrar los medios económicos indispensables para su abono, porque en el Presupuesto en vigor, prórroga del que rigió durante mil novecientos cuarenta, no existe dotación alguna utilizable a estos fines.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón trescientas dos mil pesetas, imputable a la Sección décimocuarta del presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo adicional «Dirección General de Contribución sobre la Renta», a un nuevo concepto único que se figurará con la siguiente denominación: «Para satisfacer a cuatrocientos treinta y cuatro Liquidadores del Impuesto de Derechos Reales en los Partidos judiciales, la gratificación de tres mil pesetas anuales que les otorga la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta por sus servicios de colaboración al Registro de Rentas y Patrimonios.

Artículo segundo.—El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 29 DE MARZO DE 1941 por la que se autoriza al Ministro de Hacienda para regular la base de liquidación en las herencias causadas desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1.º de abril de 1939 de bienes inmuebles que por efecto de acciones de guerra o de la revolución marxista han quedado enteramente destruidos o gravemente deteriorados.

Son numerosos los casos, en las herencias causadas desde el primero de enero de mil novecientos treinta y seis hasta el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, de bienes inmuebles que por efecto de acciones de guerra o de la revolución marxista han quedado enteramente destruidos o gravemente deteriorados. Cuando la destrucción o el deterioro han sido anteriores a la transmisión hereditaria, el heredero ha de satisfacer el impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes solamente por el efectivo valor de ellos en el momento de adquirirlos. Mas cuando se han producido con posterioridad a la adquisición, la rigurosa aplicación de los preceptos vigentes conduce al efecto injusto de exigir el impuesto por un valor superior al que en realidad tenían los bienes cuando liberada totalmente España, el heredero entró efectivamente en su disfrute libre de los riesgos derivados de la revolución marxista y de la guerra.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias a fin de que el impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes no se exija en los transmitidos mortis causa desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis hasta el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve y que hayan sido destruidos o gravemente deteriorados por efecto de la revolución marxista o de acción de guerra, por un valor superior al que tuvieron después de su destrucción o deterioro.

Artículo segundo.—Los beneficios concedidos en esta Ley serán extensivos a las transmisiones mortis causa ocurridas desde primero de enero a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis siempre que en esta última fecha, y sin que haya mediado demora por parte del obligado al pago, no se hubiese satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondiente.

Artículo tercero.—Lo dispuesto en los artículos precedentes, se entenderá a reserva de las modificaciones que en el valor liquidable de los bienes inmuebles a que los mismos se refieren puedan acordarse por virtud de las indemnizaciones de cualquier clase que a los propietarios se concedan en consideración a los daños en los mismos producidos por la revolución marxista o la guerra.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 28 DE MARZO DE 1941 por la que se modifican determinados puntos en materia de inspección de Hacienda.

La conveniencia de contrarrestar prácticas abusivas de la llamada «acta de invitación»; de convertir en máximo el periodo de tiempo sin contrainspección, que hasta el presente se fijaba como ciclo fijo, y de procurar una más justa distribución de los recursos de la Caja Central de la Inspección, son los motivos determinantes de la presente Ley, a cuyo efecto,

DISPONGO:

Artículo primero.—En tanto se mantenga en vigor la Real Orden de veintitrés de septiembre de mil novecientos veintisiete, toda cuota a liquidar en virtud de gestión inspectora reflejada en «acta de invitación», que autorice con su conformidad el contribuyente, sufrirá un recargo del diez por ciento, para el Tesoro. Excepcionalmente, dicho recargo no se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando en el acta se reflejen bases impositivas conocidas por la Administración, en su concepto y cuantía, por declaración o documentos presentados por el contribuyente con el fin de liquidar la contribución y concepto a que el acta se contraiga.

b) Cuando el contribuyente se hallare matriculado con clasificación fijada por la propia Administración, en virtud de consulta.

El recargo girará sobre las cuotas liquidadas como consecuencia del acta, no pudiendo, en ningún caso, recaer sobre base inferior a la cuota anual cuando se trate de Contribuciones cuyas tarifas consignan las cuotas por año.

El presente artículo se aplicará a todos las actas que se levanten a partir del día siguiente a la promulgación de este texto.

Artículo segundo.—Las «actas de invitación» autorizadas con la conformidad del contribuyente no podrán ser impugnadas por éste, que, no obstante, podrá reclamar en vía económico-administrativa contra los acuerdos dictados por la Administración como efecto del acta en cuanto no sean consecuencia legal de dicho documento.

Artículo tercero.—La contrainspección alcanzará a todos los Inspectores del Tributo debiendo acordarse, en lo sucesivo, en periodos inferiores al trienio.

Artículo cuarto.—El artículo ochenta y cuatro del Reglamento para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda pública se entenderá modificado conforme a las siguientes normas:

a) La gratificación fija de los Inspectores que se hallen en funciones activas de inspección y pro-
vistas del necesario carnet podrá ser, en cada ejercicio, moderada o suprimida, por acuerdo del Comité Central de la Inspección, respecto de los Inspectores que durante el año precedente hubieren devengado participaciones por virtud de su gestión, que excedan de determinado límite.

b) Dentro del límite del diez por ciento de los ingresos de la Caja Central de la Inspección, a que se refiere el apartado b) del artículo ochenta y cuatro del Reglamento, el Comité fijará anualmente las gratificaciones que deban asignarse a los funcionarios a que dicho precepto se refiere y a los Jefes que el Ministro acuerde a propuesta de la Subsecretaría.

c) Se autoriza al Comité Central de la Inspección para subvencionar con cargo a la Caja de

la misma al Colegio de Huérfanos de Hacienda, en cantidad que no exceda del cinco por ciento de los ingresos anuales de la Caja.

d) Atendidos los conceptos a que se refiere los apartados anteriores, la asignación reglamentaria para material, y las participaciones del personal inspector en activo y con carnet, según los porcentajes que rijan, el Ministro acordará, con cargo al remanente, y a propuesta del Comité, premios de buena gestión a los funcionarios técnicos y auxiliares de los servicios generales de la Administración de la Hacienda.

Artículo quinto.—Por el Ministerio del Ramo se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de los precedentes artículos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO DE 10 DE ABRIL DE 1941 por el que se concede indulto del resto de la pena que le queda por cumplir a Juan Artola Roca.

En atención a las circunstancias que concurrir y a los servicios prestados a la Causa Nacional por Juan Artola Roca,

Vengo en indultarle del resto de la pena de seis años y un día que le falte por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de marzo de 1941 por el que se aprueba el Cuadro de Inutilidades que ha de aplicarse a los reclutas del reemplazo de 1942

Revisado el Cuadro de Inutilidades anexo al Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento de veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro y el aprobado por Decreto-ley de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto de la Ley de ocho de agosto último, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El Cuadro de Inutilidades para las exclusiones del Servicio Militar que ha de aplicarse a los reclutas del reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos, cuyo alistamiento en el año actual se dispuso por Decreto de veintitrés de enero último, será el que se publica como anexo al presente Decreto, el cual, en su día, se unirá también como anexo al Reglamento que se dicte para la aplicación de la Ley de ocho de agosto antes consignada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

CUADRO DE INUTILIDADES

con relación a la aptitud física para el Servicio Militar

GRUPO PRIMERO

Enfermedades y defectos que determinan la exclusión total del servicio militar

A.—Enfermedades generales

1.—Insuficiente desarrollo general orgánico. Podrán tenerse en cuenta para apreciarlo las medidas de la talla y perímetro torácico cuando aquella sea inferior a un metro 50 centímetros y el perímetro torácico a 78 centímetros.

2.—Debilidad general orgánica muy graduada, no ligada a enfermedad aguda padecida recientemente o a enfermedad crónica, de la que sea sintomática. Para graduarla se tendrá en cuenta que el reconocido no tenga resistencia física para el servicio de las armas, ni para ganarse el sustento por una profesión u oficio utilizable en el Ejército.

3.—Atiroidismo. Cretinismo. Mixedema.

- 4.—Diabetes sacarina, diagnosticada previa observación.
- 5.—Raquitismo muy acentuado y osteomalacia.
- 6.—Tuberculosis bien diagnosticada de los huesos y articulaciones. Tuberculosis abiertas de los ganglios linfáticos. Lupus tuberculosos. Observación discrecional.
- 7.—Pelagra. Observación discrecional.
- 8.—Tumores malignos (cáncer sarcoma, etc.) Observación discrecional.
- 9.—Lepra.
- 10.—Adenia, linfadenia y leucemia.
- 11.—Bocio exoftálmico. Observación discrecional.
- 12.—Intoxicaciones crónicas (hidrargirismo, saturnismo, alcoholismo, etc.), que hayan determinado trastornos anatómicos o funcionales graves (parálisis, contractura, etc.), crónicos y rebeldes al tratamiento. Observación discrecional.
- 13.—Gota que haya determinado alteraciones orgánicas, manifestadas y rebeldes, diagnosticadas previa observación.
- 14.—Reumatismo crónico que haya ocasionado alteraciones anatómicas en las articulaciones, rigideces, etcétera, crónicas y rebeldes al tratamiento.
- 15.—Sífilis que haya ocasionado lesiones viscerales, de aorta, cerebro, etc., con trastornos funcionales graves. Observación discrecional.
- 16.—Elefantiasis filariana.
- 17.—Enfermedad de Adlsson.

B.—Enfermedades de los tejidos cutáneos, celular y óseo

- 18.—Cicatrices que por su extensión o por su adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometen gravemente el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.
- 19.—Ictiosis difusa y generalizada que ocasione trastornos funcionales.
- 20.—Deformidades congénitas o adquiridas de los huesos o de las articulaciones de importancia, cuya extensión y grado sean incompatibles con el servicio de las armas.
- 21.—Fractura de los huesos, viciosamente consolidados o sin consolidar, que determinen graves trastornos funcionales en órganos o aparatos importantes.
- 22.—Osteo-sarcoma.
- 23.—Osteitis, osteomielitis crónicas, supuradas o no, acompañadas de un estado de debilidad general.
- 24.—Periostosis, exostosis o hiperostosis que producen deformidad y lesión considerable, que sea incompatible con el servicio militar.

C.—Enfermedades del cráneo y sistema nervioso central

- 25.—Tumores malignos del cuero cabelludo, aneurismas verdaderos o cirsoideos, neoplasmas perforantes de los huesos del cráneo.
- 26.—Depresión, hundimiento, falta de osificación, exfoliación o extracción de huesos del cráneo, cualquiera que sea su causa, con trastornos de las funciones cefálicas o peligro manifiesto para las mismas.
- 27.—Fungus de la dura madre.
- 28.—Hernia cerebral.
- 29.—Hidrocefalo o hidrorraquis crónico bien caracterizado por los síntomas anatómicos y funcionales correspondientes.
- 30.—Jorobas o torceduras monstruosas de la columna vertebral.
- 31.—Idiotismo evidente, caracterizado por estigmas físico-psíquicos degenerativos.
- 32.—Imbecilidad y debilidad mental caracterizada por un nivel mental inferior a doce años, con trastornos del

carácter y de la conducta que le hagan impropio para la vida militar e irresponsable de todos o algunos de sus actos, previa observación.

33.—Alienación mental en cualquiera de sus formas (locura maniaco-depresiva; locuras degenerativas, crónicas o episodios agudos con fondo de degeneración mental; locuras tóxicas, confusión mental; demencia precoz, catatónica; demencias consecutivas a locuras o a psico-neurosis graves, etc.), comprobadas por observación en Hospitales Militares. Para apreciar estas enfermedades podrán hacerse indagaciones oficiales respecto a los antecedentes familiares y servirá como documento de observación el estar o haber estado internado en un manicomio oficial por cualquiera de estas causas.

34.—Parálisis general progresiva y tabes comprobadas mediante el examen de líquido céfalo-raquídeo.

35.—Enfermedades crónicas y sistematizadas difusas o en foco, de las meninges, cerebro, cerebelo, médula oblongada y médula espinal que originen trastornos motores o sensitivos permanentes o incurables, siendo potestativo del Médico utilizar o no la observación.

36.—Enfermedades epilépticas, no solamente aquellas caracterizadas por crisis convulsivas, sino también las exteriorizadas por síntomas psíquicos, graves trastornos del carácter, crisis distímicas y crepusculares, diagnosticadas previa observación.

37.—Enfermedad de Thomsen comprobada por observación.

38.—Enfermedad de Huntington previa observación.

39.—Acromegalia. Observación discrecional.

40.—Enfermedad de Reynaud, con observación previa.

41.—Enfermedad de Parkinson y síntomas postencefalíticos de forma parkinsoniana, convulsiva, narcoleptica o bradipsíquica grave, con observación discrecional.

D.—Enfermedades del aparato digestivo

42.—Falta o pérdida completa de uno o ambos labios. Falta parcial de los labios, que determine pérdida constante de saliva.

43.—Falta o pérdida total de la mandíbula inferior. Falta o pérdida parcial de las mandíbulas, que determinen trastornos funcionales graves en la masticación, deglución o emisión de la palabra.

44.—Falta o pérdida total de la dentadura, que coincida con alteraciones o estados fungosos de las encías y desnutrición general.

45.—Falta o pérdida total de la lengua. Falta o pérdida parcial de la misma, acompañada de trastornos funcionales de la fonación o de la deglución, intensas y persistentes.

46.—División congénita o perforaciones adquiridas y extensas de la bóveda palatina o del velo del paladar, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución, si no son curables por uso de aparato protésico; comprobado por observación.

47.—Tumores malignos que asienten en cualquier órgano o porción del tubo digestivo o sus anejos, apreciados ya directamente o previa observación.

48.—Tuberculosis de cualquiera de las porciones que integran el tubo digestivo y sus anejos, bien caracterizada y comprobada por observación.

49.—Procesos degenerativos crónicos o cirróticos del hígado, bazo o del páncreas que trastornen la digestión o produzcan síntomas generales, comprobados por observación.

50.—Fistulas del esófago, del estómago, del intestino o de las vías biliares; observación discrecional.

51.—Hernia o hernias de las vísceras abdominales tan voluminosas, que sean de imposible contención con aparatos auxiliares, y que se acompañen de un estado de debilidad de la pared muscular del abdomen.

E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio

52.—Tuberculosis evolutiva de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio, bien comprobada por la observación.

53.—Tumores malignos de la nariz, senos nasales, laringe, pulmón o pleura, así como los mediastínicos que por su situación sean causa de trastornos respiratorios.

54.—Deformidades del tórax, lo mismo de la columna vertebral que de las costillas o esternón que modifiquen o dificulten la respiración o la circulación o entorpezcan los movimientos del tronco.

55.—Hernias de las vísceras del aparato respiratorio. Fístulas de la laringe, tráquea, pleura o pulmón, bien caracterizadas y no ligadas a intervenciones recientes o fácilmente curables, siendo potestativo el envío a observación de estos enfermos.

56.—Mudez o sordomudez permanente, comprobada por la observación.

57.—Procesos inflamatorios o ulcerativos de la laringe, pulmón o pleura, de carácter crónico y progresivo y que produzca debilitación del estado general del enfermo.

58.—Lesiones valvulares no compensadas o las que, aun estándolo, produzcan déficit apreciable en la capacidad de la circulación. Miocarditis crónica. Hidropericardias crónico. Sinfisis cardíaca, todas ellas comprobadas por observación.

59.—Cianosis, o enfermedad azul, dependiente de malformación del corazón o grandes vasos. Ectopias cardíacas, cuando se acompañen de trastornos circulatorios bien comprobados; observación discrecional.

60.—Aneurismas de los grandes vasos. Fístulas arterio-venosas; observación discrecional.

61.—Pulso lento permanente (enfermedad de Stokes-Adam). Arritmia perpetua; comprobados por observación.

62.—Tumores intratorácicos que modifiquen o perturben la circulación.

F.—Enfermedades del aparato locomotor

63.—Falta o pérdida de una mano. Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos es el pulgar o índice. Pérdida de todos los dedos de una mano.

64.—Luxación completa o irreductible del pulgar.

65.—Falta o pérdida de un pie. Falta o pérdida de todos los dedos de un pie.

66.—Falta o pérdida del dedo gordo y del primer metatarsiano. Falta o pérdida del quinto dedo y del quinto metatarsiano.

67.—Atrofia, total o parcial, de una extremidad, en forma tal, que sea incompatible con las necesidades del servicio militar activo.

68.—Anquilosis completa de las principales articulaciones de las extremidades o incompleta que determine una lesión funcional tan considerable como aquella. Luxaciones antiguas de los huesos, sin reducir o incompletamente reducidas que, originen gran deformidad o impotencia funcional de las extremidades, que imposibiliten al individuo para el servicio militar activo.

69.—Cojera, dependiente de cualquier lesión, que origine un acortamiento de más de cinco centímetros de la extremidad afecta.

70.—Mal perforante del pie.

71.—Artritis o sinovitis tuberculosas, bien diagnosticadas, en cualquier período que se encuentren; observación discrecional.

72.—Deformidades congénitas o adquiridas de los miembros de cualquier clase que sean, incompatibles con el servicio militar activo.

73.—Secciones o roturas musculares, o inserciones vi-

ciosas de los músculos o hernias musculares, que originen lesión funcional considerable. Retracciones musculares tendinosas o aponeuróticas, incompatibles con el servicio militar activo.

74.—Atrofias musculares de origen neuropático. Miopatías primitivas progresivas, diagnosticadas previa observación, a ser posible, en hospitales militares o en centros donde se disponga de material de electro-diagnóstico.

G.—Enfermedades del aparato de la visión

75.—Pérdida completa de la visión de ambos ojos; observación discrecional.

76.—Tumores progresivos o malignos de la cavidad orbitaria. Osteitis crónica, con deformidades pronunciadas de la misma. Sinusitis con ectasia o fístulas y complicaciones orbitarias; observación discrecional.

77.—Cicatrices viciosas de ambos párpados con deformidad manifiesta y trastornos funcionales. Simblefaron extenso y doble. Ectropión o entropión doble, antiguos y pronunciados. Triquiasis que haya producido lesiones corneales definitivas y que reduzcan la agudeza visual a menos de un tercio de lo normal en el ojo mejor. Observación discrecional.

78.—Tumores voluminosos o malignos de los párpados. Coloboma doble con visión inferior a un tercio en el ojo mejor. Lagofthalmos doble. Observación discrecional.

79.—Tracoma bien caracterizado en evolución.

80.—Pterigion bilateral que invada la córnea y reduzca la agudeza visual a menos de un tercio en el ojo mejor. Tumores voluminosos del limbo conjuntival, o carúncula lagrimal o los malignos, aunque no sean voluminosos.

81.—Manchas y opacidades en ambas córneas, que reduzcan la agudeza visual a menos de un tercio de lo normal en el ojo mejor. Estafilomas transparentes u opacos de ambas córneas o de la esclerótica, que reduzca la agudeza visual a menos de un tercio en el ojo mejor. Todo ello comprobado por la observación.

82.—Vicios de conformación del iris, sinequias del mismo, anteriores o posteriores antiguas y definitivas o las oclusiones pupilares. Todas en ambos ojos y que reduzcan agudeza visual en el ojo mejor a menos de un tercio de lo normal; comprobado por la observación.

83.—Defectos de refracción que, previa corrección, no alcance una agudeza visual de un tercio en el ojo mejor. Miopías superiores a siete dioptrías; comprobado por la observación.

84.—Afaquias dobles cuando la visión, previa corrección, sea inferior a un tercio en el ojo mejor. Observación.

85.—Cataratas dobles y completas y las incompletas cuando la agudeza visual no alcance un tercio en el ojo mejor. Observación.

86.—Albinismo, cuando la agudeza visual está reducida a menos de un tercio de lo normal; comprobado por la observación.

87.—Hialitis, coroiditis, retinitis, neuritis óptica, atrofia de papila y todas las lesiones de fondo estacionarias, cuando la visión sea inferior a un tercio en el ojo mejor. Observación.

88.—Glaucoma doble. Desprendimiento antiguo y definitivo doble de la retina. Observación.

89.—Estrabismos de todas clases que una vez corregido el defecto de refracción, cuando exista, no alcance una agudeza visual de un tercio en el ojo mejor. Observación.

90.—Nistagmus intenso, cuando la agudeza visual no alcance un tercio en el ojo mejor. Observación.

91.—Estrechamientos definitivos concéntricos o en

sector del campo visual en ambos ojos que dificulten seriamente la deambulacion. Observacion.

H.—Enfermedades del aparato de la audicion

92.—Sordera permanente y completa de ambos oidos o la incompleta que produzca disminucion de la agudeza auditiva en el oido mejor por debajo de los limites que se sealan a continuacion, cualquiera que sea su causa, siempre que no dependa de enfermedad aguda.

Voz cuchicheada, debe ser oida a 12 centimetros aproximadamente.

Voz alta ordinaria, debe ser oida a 1.25 metros aproximadamente.

Voz de mando, debe ser oida a 2.50 metros aproximadamente.

Comprobado por observacion.

I.—Enfermedades del aparato genito-urinario

93.—Nefritis difusas cronicas de cualquier clase que sean. Nefroesclerosis. Nefropatias epiteliales y Nefrosis cronicas; todas ellas bien comprobadas por observacion.

94.—Hidronefrosis cronica. Nefritis superadas en todos sus estados. Quistes y degeneracion de los riones; todo ello comprobado por observacion.

95.—Nefrolitiasis con calculosis renal o ureteral, comprobada siempre por observacion.

96.—Estrofia de la vejiga.

97.—Incontinencia permanente (diurna y nocturna) de orina, que dependa de lesion organica del aparato urinario, de los centros nerviosos o sea consecutiva a una operacion anterior; comprobada siempre por la observacion.

98.—Cistitis cronica con alteraciones del estado general y lesiones ascendentes. Prostatitis cronicas con residuos altos y fenomenos de retencion; observacion.

99.—Falta o perdida de ambos testis. Ectopia permanente de ambos testis en las regiones perineal, inguinal o abdominal.

100.—Hermafroditismo.

101.—Falta o perdida total del pene.

102.—Tuberculosis bien comprobada de las porciones que integran el aparato urinario. Tuberculosis genitales activas en periodo de reblandecimiento o fistulizado; comprobadas por la observacion.

103.—Tumores malignos, o los que, sin serlo, puedan considerarse como tales por su asiento y complicaciones, implantados en cualquiera de las partes del aparato genito-urinario; observacion discrecional.

104.—Estrechez uretral infranqueable o dificilmente franqueable (por debajo del numero diez), acompañada o no de periuretritis con esclerosis del periné con fistulas abiertas o cerradas.

GRUPO II

Enfermedades y defectos que motivan el aplazamiento del fallo, quedando el mozo excluido temporalmente, pendiente de revision

A.—Enfermedades generales

1. Insuficiente desarrollo general organico, pero no tan intenso como el exigido en el grupo primero. Podran tenerse en cuenta para estimarlo estos dos apartados: a) un perimetro toracico inferior a 80 centimetros para las tallas que no alcancen a 1.71 metros; b) un perimetro toracico inferior a 84 centimetros para las tallas iguales o superiores a 1.71 metros, sin que sean preceptivos estos dos apartados.

2.—Debilidad general organica, dependiente de enfermedades recientes o en vias de curacion.

3.—Glicosurias que no se acompañen de los sintomas generales de la diabetes (glicosuria solitaria); comprobada por la observacion.

4.—Diabetes insipida; comprobada por la observacion.

5.—Albuminurias que dependan de lesiones renales agudas y subagudas. Albuminurias ortostaticas; comprobadas por la observacion.

6.—Reumatismo (ronico) sin alteraciones anatomicas permanentes; comprobado por la observacion.

7.—Obesidad que produzca dificultades evidentes para la marcha y en las que el perimetro abdominal exceda en 15 centimetros del perimetro toracico.

8.—Intoxicaciones cronicas que todavia no han originado trastornos irreparables, comprobadas por la observacion.

9.—Paludismo cronico con sintomas generales y esplenomegalia, comprobado por la observacion.

10.—Actinomicosis, comprobada por la observacion.

11.—Elefantiasis de indole no filariana.

B.—Enfermedades de los tejidos cutaneo celular y oseó

12.—Dermatosis extensas y rebeldes al tratamiento de naturaleza endocrina, comprobadas por la observacion.

13.—Esclerodermia generalizada.

14.—Eczema; extensos y tenaces; comprobados por la observacion.

15.—Liquen cronico. Psoriasis extensa y cronica; comprobada por la observacion.

16.—Pénfigo y ectima cronicos; comprobados por la observacion.

17.—Lupus eritematoso. Tuberculosis verrugosa de la piel que ocupe gran extension.

18.—Ulceras cronicas y rebeldes de los miembros inferiores, dependientes de un estado varicoso; comprobadas por la observacion.

19.—Tumores benignos remediables por intervencion quirurgica y que por su tamaño o situacion sean incompatibles con el servicio militar activo.

20.—Adenitis tuberculosas cerradas; comprobadas por la observacion.

21.—Periostitis, osteitis, osteomielitis cronica, que no alcancen los limites exigidos en el parrafo 23 del grupo primero; comprobadas por la observacion.

22.—Tiña favosa y tricofiticas, extensas y rebeldes al tratamiento; comprobadas por la observacion.

C.—Enfermedades del craneo, raquis y sistema nervioso central

23.—Tumores benignos del craneo, que pueden curarse con intervencion quirurgica y que por su tamaño o posicion dificulten el uso de las prendas cibrecabezas.

24.—Vértigos frecuentes dependientes de cualquier causa (cerebral, otica, etc) y de comprobada rebeldia; comprobados por la observacion.

25.—Histerismo grave, con sintomas y manifestaciones psicicas; comprobado por la observacion.

26.—Neurastenia reactiva grave y neurosis obsesiva, ambas con intensa sintomatologia general y comprobadas por la observacion.

27.—Neuritis y polineuritis cronica, acompañadas de parálisis atroficodegenerativas que produzcan lesiones funcionales importantes; comprobadas por la observacion.

D.—Enfermedades del aparato digestivo

28.—Falta o pérdida total de la dentadura. Falta parcial de la dentadura cuando la falta de piezas dentarias o la no coincidencia de las existentes dificulten gravemente la masticación, acompañada de desnutrición.

29.—Fistulas salivares que se abran en la cara o región submaxilar.

30.—Tumores benignos de cualquier parte del aparato digestivo, curables por la intervención quirúrgica y que por su asiento y extensión producen trastornos funcionales considerables. Observación discrecional.

31.—Estrecheces esofágicas que dificulten notablemente la deglución y que no dependan de tumores malignos. Dilatación pronunciada del esófago y divertículos congénitos; comprobado todo por la observación.

32.—Estrecheces considerable y permanente del recto o ano; comprobadas por la observación.

33.—Hemorroides internas voluminosas acompañadas de hemorragias frecuentes o intensas. Observación.

34.—Fistulas de ano de origen tuberculoso o consecutivas a un estreñamiento o lesión permanente del recto. Observación discrecional.

35.—Úlcera gástrica a duodenal; comprobada por la observación.

36.—Gastropatías o enteropatías crónicas rebeldes al tratamiento; comprobadas por la observación.

37.—Apendicitis crónica; comprobada por la observación.

38.—Quistes hidatídicos del hígado y del bazo; comprobados por la observación.

39.—Procidencia habitual y permanente del recto, que origine trastornos intensos. Observación discrecional.

E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio

40.—Ocena con flujo purulento. Observación discrecional.

41.—Pólipos voluminosos que por el sitio en que se implantan o por su tamaño dificultan considerablemente la respiración o que son origen de intensas hemorragias; comprobadas por la observación.

42.—Laringitis, bronquitis, neumonía, pleuresías crónicas que no alcancen la intensidad requerida por el párrafo 57 del grupo primero; comprobadas por la observación.

43.—Taquicardia esencial paroxística; comprobada por la observación.

44.—Varices voluminosas que se acompañen de flebitis, edemas o úlceras inveteradas y rebeldes al tratamiento. Observación.

F.—Enfermedades del aparato locomotor

45.—Artritis crónica intensa que dificulte los movimientos de los miembros atacados. Hidrartrosis crónica con iguales condiciones; comprobadas siempre por la observación.

46.—Cuerpos móviles intrarticulares que comprometan el libre funcionamiento de un miembro o articulación importante. Observación discrecional.

47.—Tumores de los huesos o articulaciones que puedan remediarse por la intervención operatoria.

G.—Enfermedades del aparato de la visión

48.—Tumores del aparato visual, susceptibles de operación. Pterigión bilateral.

49.—Dacriocistitis crónica supurada y de frecuentes agudizaciones. Comprobada por la observación.

50.—Queratitis crónica ulcerosa o no. Escleritis y pe-

riescleritis dobles crónicas, comprobadas por la observación.

51.—Uveitis crónicas dobles, retinitis, neuritis ópticas y toda clase de lesiones de fondo en evolución y comprobadas por la observación.

H.—Enfermedades del aparato de la audición

52.—Otorrea media crónica, uni o bilateral, siempre que existan masas polipoideas, destrucción timpánica extensa o lesiones osteíticas de las paredes de la caja o de sus huesecillos, comprobadas por la observación. Otorrea dependiente de lesión de oído interno, con iguales condiciones, comprobadas por la observación.

53.—Inflamación crónica de las células mastoideas, comprobada por la observación.

54.—Afecciones no supuradas del oído interno que produzcan trastornos en el sentido del equilibrio o frecuentes e intensos vértigos, comprobados por la observación.

I.—Enfermedades del aparato genito-urinario

55.—Riñón flotante que no pueda ser corregido por el uso de un simple vendaje y ocasione trastornos generales, comprobado por la observación.

56.—Cálculos vesicales voluminosos, comprobados por la exploración. Observación discrecional.

57.—Cistitis y prostatitis crónica que no reúna las condiciones exigidas en el párrafo 98 del grupo primero, comprobadas por la observación.

58.—Fistulas vesico-rectales, uretro-rectales y perineales.

59.—Cálculos o cuerpos extraños incluidos de un modo permanente en la uretra, de donde sólo pueden ser extraídos mediante operación quirúrgica y que trastornen la micción grandemente, comprobados por la observación.

60.—Orquitis crónica antigua que produzca síntomas generales, comprobadas por la observación.

61.—Hidroceles o hematoceles crónicos permanentes (excluido el hidrocele simple del cordón), dependientes de lesión de los testículos y remediados sólo por intervención quirúrgica; observación discrecional.

J.—Artículo adicional a este Grupo

Se aplazarán los fallos definitivos hasta la quinta siguiente, en todas aquellas enfermedades o lesiones, como fracturas, etc., que aun siendo agudas en el momento del reconocimiento, no pueda predecirse si han de dejar como secuelas alguna lesión de las comprendidas en el grupo. En estos casos se especificará en el certificado el fundamento por el que se aplaza el fallo.

GRUPO III

Enfermedades y defectos físicos compatibles con el servicio auxiliar

A.—Enfermedades generales

1.—Talla inferior a 154 centímetros.

2.—Obesidad que no alcance los límites indicados en el número 7 del grupo segundo.

B.—Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo

3.—Ictiosis generalizada sin trastornos funcionales.

4.—Alopecia completa.

5.—Eczemas extensos recidivantes.

6.—Ulceraciones de la piel extensas y tenaces, pero que no dependen de lesión varicosa.

7.—Tumores óseos benignos que pudiendo disminuir la capacidad para la marcha o el libre funcionamiento de algún miembro no lo hace en los límites exigidos en el número 47 del grupo II.

C.—Enfermedades del sistema nervioso y raquis

8.—Desviaciones de la columna vertebral que sin ocasionar monstruosidad sean incompatibles con el servicio de primera línea por los trastornos que produzcan o por ser impedimento para el uso continuado de las prendas de equipo.

9.—Parálisis del facial de carácter crónico. Observación.

10.—Reacciones histéricas frecuentes y aparatosas fácilmente despertadas por estímulos externos, comprobada por observación.

11.—Neurastenia constitucional e hipocondria, sin síntomas mentales, claramente comprobadas mediante la observación.

12.—Enfermedad de los tics. Observación.

D.—Enfermedades del aparato digestivo

13.—División congénita o perforaciones adquiridas del velo del paladar, que alteren la emisión de la palabra o dificulten la deglución y que sean remediables por el uso de un aparato protésico o curables por intervención quirúrgica, y comprobado por la observación.

14.—Hernia de las vísceras abdominales y eventraciones que puedan ser corregidas con aparatos de contención.

15.—Fístula de ano no tuberculosa ni dependiente de estrechez del recto.

16.—Hemorroides voluminosas que puedan disminuir la capacidad para la marcha del individuo o que se hallen en estado de ulceración habitual.

E.—Enfermedades del aparato respiratorio y circulatorio

17.—Afonía permanente, comprobada por la observación.

18.—Tartamudez muy graduada y permanente, comprobada por la observación.

19.—Deformaciones del tórax (pecho en forma de quilla, etc.), que puedan ser obstáculo al uso prolongado de las prendas de equipo, pero no origine lesiones funcionales del aparato respiratorio ni circulatorio.

20.—Varices voluminosas y extensas no acompañadas de flebitis.

21.—Alteraciones cardíacas que, sin depender de enfermedad orgánica, determinen notable trastorno funcional; comprobadas por la observación.

F.—Enfermedades del aparato locomotor

22.—Pérdida del pulgar, cuando se conserve el metacarpiano. Pérdida del índice y otro dedo de la mano izquierda. Pérdida de cuatro dedos que no sean pulgar o índice entre ambas manos.

23.—Acortamiento del miembro inferior que oscile entre tres y cinco centímetros.

24.—Pie plano valgo bien caracterizado.

25.—Pie plano con notables trastornos funcionales que no se corrijan con calzado ortopédico y bien comprobado por la observación.

26.—Luxaciones recidivantes de las principales articulaciones.

27.—Atrofias relativas de un miembro que, sin comprometer su funcionamiento en límites discrecionales, sean incompatibles con los esfuerzos y servicios de campaña.

28.—Luxaciones y anquilosis de las principales articu-

laciones, con iguales caracteres que los que se mencionan en el párrafo anterior.

G.—Enfermedades del aparato de la visión

29.—Pérdida de la visión en un ojo. Observación discrecional.

30.—Fístula lagrimal de cualquier clase y rebelde al tratamiento. Observación.

31.—Defectos de refracción que, previa corrección, no alcancen una visión superior a un medio en el ojo mejor; observación. Miopías de cinco a siete dioptrías.

32.—Lesiones constituidas definitivamente de cualquiera de las partes que integran el aparato de la visión, y cuando no alcancen una agudeza visual superior a un medio en el ojo mejor. Observación.

33.—Blefaritis y conjuntivitis crónica rebelde al tratamiento.

34.—Ectropión y entropión que se considere incompatible con el servicio de campaña.

35.—Ptosis bilateral cuando, dirigida la mirada horizontalmente, no se descubre la pupila. Ptosis unilateral cuando es tan pronunciado que imposibilita en absoluto la visión del ojo o existe una parálisis ocular que contraindica su operación.

36.—Hemianopsias que dejan libre la mácula. Hemeralopías rebeldes al tratamiento. Estrechamientos concéntricos del campo visual que, sin reunir las condiciones señaladas en el número 91 del grupo primero, se consideren incompatibles con la vida de campaña. Observación.

37.—Parálisis de uno o varios músculos del ojo con diplopia grave alteración funcional. Observación.

38.—Nistagmus que no reúna las condiciones señaladas en el número 90 del grupo primero y cuando no alcance una agudeza visual superior a un medio en el ojo mejor. Observación.

H.—Enfermedades del aparato auditivo

39.—Disminución de la agudeza auditiva por cualquier causa que sea que oscile entre los siguientes límites (en el oído mejor):

Debe ser oída a más de:

Voz cuchicheada ...	0,12 metros y menos de 0,50 metros.
Voz alta	1,25 metros y menos de 4,00 metros.
Voz de mando	2,50 metros y menos de 10,00 metros.

Comprobado por observación.

40.—Falta de un pabellón y tresia de conducto auditivo de un lado.

I.—Enfermedades del aparato génito-urinario

41.—Exclusión de un riñón o falta por extirpación operatoria.

42.—Varicocele voluminoso.

43.—Hidrocele drónico voluminoso.

44.—Hipospadias, epispadias y pleuroespiadias acompañadas de estrechez de meato.

45.—Atrofia considerable de los testículos; pérdida de ambos testes o atrofia de uno y pérdida del otro.

Madrid, 27 de marzo de 1941.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 28 de marzo de 1941 por el que se autoriza para convocar oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y reduciendo el plazo para comienzo de los ejercicios de las mismas.

El artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Reforma Tributaria, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, aumenta la plantilla en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, y motivando la aplicación de dicha Ley un recargo extraordinario en los servicios del Ministerio de Hacienda, y habida cuenta de la escasez del personal actual, es urgente convocar oposiciones para cubrir las plazas vacantes, acortando el plazo que debe mediar entre la convocatoria y el comienzo de los ejercicios de oposición.

Al mismo tiempo la experiencia aconseja que el Tribunal calificador esté integrado por funcionarios técnicos del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en las condiciones previstas en el Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, reduciendo a tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios de oposición.

Artículo segundo.—El Tribunal que ha de juzgarlas estará constituido por cuatro Jefes de Negociado, presididos por un Jefe de Administración, todos ellos pertenecientes a la Escala Técnica del citado Cuerpo.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, y el Ministro de Hacienda dictará las necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 28 de marzo de 1941 por el que se reducen los premios de recaudación y las participaciones en recargos de apremio, en virtud del incremento de tributación derivado de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

De la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre último ha de seguirse un aumento

en el importe del premio de cobranza y en el volumen de las participaciones de los Recaudadores en los recargos de apremio que, por no ser consecuencia de un mayor trabajo de gestión que justificara su percepción íntegra, les beneficiaría desproporcionadamente, con detrimento, además, de la equidad para los Recaudadores encuadrados en el sistema de remuneración limitada establecido por Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

A fin de reducir a términos justos y acordes con la administración austera de los intereses del Tesoro aquel excepcional beneficio, y estableciendo en lo posible trato de igualdad entre los beneficiarios, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno se consideran reducidos en un veinte por ciento los premios de recaudación voluntaria que tienen señalados los Recaudadores de Contribuciones de la Hacienda nombrados con anterioridad al Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, excepto los Arrendatarios y las Diputaciones. Sin embargo, el nuevo premio no deberá ser inferior, en ningún caso, al cero veinticinco por ciento.

Artículo segundo.—Salvo los casos en que la cobranza se halle encomendada a Arrendatarios o Diputaciones, siempre que proceda aplicar los tipos del diez y veinte por ciento de recargo de apremio, ya se trate de valores a cobrar por recibo o de certificaciones de descubierta, y a partir de toda la recaudación ejecutiva posterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, el importe del expresado recargo se distribuirá por mitad entre el Tesoro y el Recaudador, sin consideración a la fecha del nombramiento de éste y con la limitación de cuantía máxima que para el ejecutor establece el artículo siguiente.

Artículo tercero.—En todos los casos en que la participación del Recaudador en recargos de apremio resulte superior a cinco mil pesetas por un solo procedimiento, el exceso resultante acrecerá la participación del Tesoro.

Artículo cuarto.—Cualquier Recaudador que justifique, con arreglo a la Orden del Ministerio de Hacienda de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta, haber obtenido durante el actual ejercicio una utilidad neta por todos conceptos inferior en más de un veinte por ciento a la señalada en el artículo sexto del Decreto de tres de mayo del mismo año, podrá solicitar al término del ejercicio la revisión del premio que a la sazón tenga señalado la Zona que desempeñe. Si procediere nueva fijación de premio, se llevará a efecto con sujeción a las respectivas normas del citado Decreto y observando las del Apartado undécimo de la referida Orden ministerial en el cómputo específico de los ingresos y de los gastos de la Zona.

Para todos los efectos de este artículo se considera-

rán clasificadas todas las Zonas conforme al artículo tercero del repetido Decreto, a base del cargo con que en su día fueron sacadas a concurso de provisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 28 de marzo de 1941 por el que se asciende a Jefe superior de Administración, en comisión, del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado a don Antonio Mir Rosselló.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, con antigüedad de veintiséis de octubre último, a don Antonio Mir Rosselló, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 28 de marzo de 1941 por el que se nombra, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, a don Alberto Martínez-Pardo y Martín, en situación de excedencia.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por jubilación forzosa de don José López Sors,

Nombro por rigurosa antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, a don Alberto Martínez-Pardo y Martín, en situación de excedencia.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 28 de marzo de 1941 por el que se asciende a Jefe superior de Administración del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado a don Fernando Duque Sampayo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, de conformidad con los preceptos vigentes, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con antigüedad de veintisiete de febrero de mil no-

vecientos treinta y ocho, a don Fernando Duque Sampayo, que lo es de dicha clase en comisión.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETOS de 28 de marzo de 1941 por los que se nombran Delegados de Hacienda en las provincias de Pontevedra y Cuenca a los señores que se mencionan, Jefes de Negociado de segunda y tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra a don Macario Latorre Heredia, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Vizcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca a don Luciano Izquierdo Lafuente, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 28 de marzo de 1941 por el que se armonizan los preceptos contenidos en la vigente Ley de Contrabando y Defraudación con los que constan en la Ley de Tasas.

Para que la Ley de Tasas fecha treinta de septiembre último alcance la debida efectividad en lo que concierne a las mercancías sujetas a tasa o regulación especial en su producción, importación y distribución abandonadas en las Aduanas nacionales, como asimismo a las que se aprehendan por contravenir los preceptos de aquella disposición, aislada o conjuntamente con los de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha catorce de enero de mil novecientos veintinueve, y

con el fin de resolver al propio tiempo las interferencias de jurisdicción que pudieran surgir entre las Autoridades que han de intervenir en tales casos, conforme a las Leyes citadas y a lo prevenido en las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, procede modificar, con carácter circunstancial y en tanto las necesidades de los presentes momentos lo requieran, el régimen establecido por las referidas Ordenanzas y Ley de Contrabando y Defraudación para la venta en subasta pública de los géneros de que se trata, señalando concretamente los distintos casos que pueden presentarse y el procedimiento que en cada uno haya de seguirse.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda, oído el dictamen favorable de la Fiscalía Superior de Tasas y previa deliberación del Consejo de Ministros:

DISPONGO:

Artículo primero.—Las mercancías sujetas a régimen de tasas o racionamiento que sean objeto de abandono en las Aduanas nacionales no serán vendidas en subasta pública, sino que tan pronto se haya declarado la procedencia del abandono, dichas Oficinas lo comunicarán a la Dirección General del Ramo, con el detalle del número de bultos, peso bruto, neto, clase de la mercancía, expresión de su estado de conservación, importe de los derechos arancelarios y gastos devengados.

La Dirección General de Aduanas pondrá inmediatamente el caso en conocimiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que remitirá al Centro directivo del Ramo de Aduanas, si no lo hubiera efectuado con anterioridad, relación autorizada de los precios de tasa de los artículos de que se trate y designará al propio tiempo la Delegación provincial a la que haya de efectuarse la entrega.

La Dirección General de Aduanas cursará las órdenes de entrega de los géneros e indicará el precio de mayoristas que, con arreglo a las tasas oficiales, haya de abonarse precisamente en la Aduana respectiva por el Servicio de Abastecimientos.

Las Aduanas darán a las cantidades que por este concepto perciban, el destino reglamentario, conforme a los preceptos de las Ordenanzas del Ramo.

Artículo segundo.—Las mercancías que habiendo sido abandonadas en las Aduanas estén sujetas en su producción, importación y distribución a intervención ejercida oficialmente por parte de los propios Organismos productores, podrán ser puestas a disposición de los correspondientes Organismos de la producción, cuando lo soliciten éstos de la Dirección General de Aduanas, previo abono por los mismos de los derechos arancelarios y gastos reglamentarios que hayan devengado los géneros.

El Centro directivo citado dará las órdenes de entrega de las mercancías, y el importe de tales derechos y gastos será satisfecho en la Aduana respectiva, la que dará a tales cantidades el destino reglamentario, conforme a los preceptos de las Ordenanzas generales de la Renta

~~de Aduanas.~~

Artículo tercero.—Para las demás mercancías que hayan sido objeto de abandono en las Aduanas y que no estén comprendidas en los artículos precedentes, se seguirá por las oficinas de Aduanas el procedimiento reglamentario de venta en subasta pública o entrega, en su caso, al correspondiente monopolio autorizado, en virtud de lo que prevengan los contratos con las Compañías respectivas, a tenor de lo establecido en las vigentes Ordenanzas de la Renta.

Artículo cuarto.—Cuando se trate de mercancías sujetas a derechos de Aduanas o Impuestos Especiales y afectas o no al régimen de tasas y racionamiento, el procedimiento a seguir se regulará por las normas que a continuación se expresan:

A) Faltas contra el régimen de tasas, sin concurrencia de acto de defraudación, descubierta por Agentes fiscales de la Hacienda Pública, o por Agentes al servicio de las Fiscalías de Tasas u otros no pertenecientes a la Hacienda.

En tales casos, los descubridores pondrán los hechos en conocimiento de la Fiscalía de Tasas que corresponda, la que procederá con sujeción a los preceptos de la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, sin que en el caso hayan de intervenir los Organismos de Hacienda.

B) Acto de defraudación, sin que el hecho constituya infracción del régimen de tasas, descubierto por Agentes fiscales de la Hacienda Pública, de las Fiscalías de Tasas u otros no pertenecientes a la Hacienda.

Deberán los descubridores o aprehensores poner el hecho en conocimiento de los Organismos competentes de Hacienda, que aplicarán los preceptos de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Cuando, conforme a dicha Ley, proceda vender los efectos aprehendidos, no lo serán en pública subasta, sino que se entregarán al servicio de Abastecimientos con sujeción a las normas siguientes:

Primera. La Delegación de Hacienda respectiva dará cuenta inmediata a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes de la existencia de los géneros tan pronto se haya declarado la procedencia de la aprehensión, expresando la clase de la mercancía, número de bultos, su peso bruto y neto y estado de conservación.

Segunda. La Comisaría expresada remitirá a la Delegación de Hacienda relación autorizada de los precios oficiales de tasa de los géneros y designará la Delegación provincial a la que haya de entregarse éstos, previo abono de los precios de tasa para mayoristas, que se efectuará en la Delegación de Hacienda correspondiente.

Tercera. Esta Dependencia hará frente con el importe precitado a las responsabilidades a que haya lugar por aplicación del artículo 52 de la Ley de Contrabando y Defraudación, y el resto, si lo hubiese, se entregará ~~al servicio de Abastecimientos.~~

C) Acto de defraudación, concurrente con una infracción del régimen de Tasas, descubierto por Agentes fiscales de la Hacienda.

Los Organismos de Hacienda sancionarán el acto de defraudación con la multa correspondiente, según los preceptos de la Ley de Contrabando y Defraudación, poniendo el hecho, tan pronto se inicie el expediente administrativo, en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva, para que ésta pueda a su vez tramitar sin dilación el procedimiento que le compete.

Los géneros aprehendidos se entregarán en todo caso al Servicio de Abastecimientos, con cumplimiento de las normas primera, segunda y tercera del apartado anterior. Si no se satisficere la multa correspondiente a la infracción cometida, se aplicará el importe de dichos géneros, valorados a precio de tasa, a cubrir las responsabilidades a cargo del reo, y el remanente, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas, para que ésta le dé el destino que proceda con arreglo a las sanciones que imponga. En caso de abono de las responsabilidades correspondientes a la defraudación, el total importe de los efectos aprehendidos se entregará a la Fiscalía con idéntica finalidad.

D) Infracción del régimen de tasas, concurrente con acto de defraudación, descubierta por Agentes al servicio de las Fiscalías de Tasas, u otros que no pertenezcan a la Hacienda.

En este caso, las Fiscalías, al iniciar el expediente de sanción con arreglo a la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, pondrán el hecho en conocimiento de los Organismos de Hacienda, los cuales aplicarán la penalidad que proceda a tenor de la de Contrabando y Defraudación. Si el reo resultase insolvente, o bien por no haber sido habido no pudiera hacerse efectiva la penalidad correspondiente a la defraudación, se abonarán los derechos o impuestos defraudados, una vez satisfechas con preferencia las responsabilidades impuestas por las Fiscalías, con cargo al importe de los efectos aprehendidos, en su totalidad o hasta donde alcance el precio oficial de tasas, debiendo hacerse tales abonos por las propias Fiscalías de Tasas si el aludido importe hubiera ya ingresado en los fondos de las mismas.

Artículo quinto.—Cuando las infracciones afecten a géneros o efectos estancados o prohibidos, se procederá como seguidamente se determina:

A) Acto de contrabando, sin concurrencia de infracción del régimen de tasas, descubierto por los Agentes fiscales de la Hacienda, los al servicio de las Fiscalías de Tasas u otros no pertenecientes a la Hacienda.

Los descubridores pondrán el hecho en conocimiento de los Organismos competentes de la Hacienda, para aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contrabando y Defraudación.

Los efectos aprehendidos no se entregarán al Servicio de Abastecimientos sino que de acuerdo con lo que

dispone el apartado tercero del artículo treinta y nueve de la Ley mencionada, pasarán al Estado, cuando así proceda, en el Organismo autorizado para la tenencia y venta de aquéllos, con cumplimiento de lo que prevengan los respectivos contratos con las Compañías arrendatarias.

D) Acto de Contrabando concurrente con infracción del régimen de tasas, descubierto por Agentes fiscales de la Hacienda.

Se procederá como se expresa en el apartado anterior, salvo que tan pronto se inicie el expediente administrativo se dará cuenta por los Organismos de Hacienda a las Fiscalías de Tasas, a fin de que, si hay lugar, sancionen sin dilación la falta que a ellas compete, pero sin que respondan los efectos aprehendidos de la penalidad por las mismas impuesta.

C) Infracción del régimen de tasas, concurrente con acto de contrabando, descubierta por Agentes al servicio de las Fiscalías u otros que no pertenezcan a la Hacienda.

Las Fiscalías de Tasas impondrán la multa correspondiente, conforme a la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, pero al iniciar el expediente que la motive pondrán el hecho en conocimiento de los Organismos competentes de Hacienda, los cuales sancionarán el hecho con arreglo a los preceptos de la de Contrabando y Defraudación, debiendo los efectos aprehendidos, según se expone en el apartado A) de este artículo, pasar al Estado, cuando así proceda, en el Organismo autorizado para la tenencia y venta de aquéllos, según prevengan los respectivos contratos con las Compañías arrendatarias.

Artículo sexto.—Siempre que los Organismos de Hacienda pongan en conocimiento de las Fiscalías de Tasas, o éstas en el de aquéllos, el inicio de procedimientos de sus respectivas competencias, se cursarán copias autorizadas de los atestados, actas o denuncias que los encabecen, expresando concretamente en los oficios de remisión la cantidad, clase, estado de conservación y lugar de depósito de las mercancías intervenidas, así como la autoridad a cuya disposición quedan durante la tramitación del expediente, debiendo acusarse mutuamente recibo con indicación de lo que se haya acordado en méritos de las copias recibidas.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que exija el desarrollo de este Decreto, previo informe, cuando así proceda, de la Fiscalía Superior de Tasas.

Artículo octavo.—Los preceptos contenidos en el presente Decreto entrarán en vigor desde el siguiente día al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
JOSE LARRAZ LOPEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 22 y 24 de marzo de 1941 por la que se conceden los beneficios del Decreto de 25 de enero último a don Alfonso de Hoyos Sánchez y don Pedro Gamero del Castillo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 25 de enero último,

Esta Presidencia se ha servido declarar comprendido en los beneficios por el mismo concedidos a don Alfonso de Hoyos Sánchez, el cual quedará en la situación de excedente forzoso, con reserva de plaza y abono de tiempo de servicio, en el Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado, por haber sido nombrado Consejero Permanente de Estado en virtud de Decreto de la Jefatura del Estado fecha 5 de noviembre de 1940, entendiéndose retrotraídos los efectos de esta declaración a la fecha de posesión del interesado en dicho Alto Cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1941.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 25 de enero último,

Esta Presidencia se ha servido declarar comprendido en los beneficios por el mismo concedidos a don Pedro Gamero del Castillo, el cual quedará en la situación de excedente forzoso con reserva de plaza y abono de tiempo de servicio en el Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado, en virtud de haber sido nombrado Ministro por Decreto de la Jefatura del Estado fecha 9 de agosto de 1939, entendiéndose retrotraídos los efectos de esta declaración a la fecha de posesión del interesado en dicho Alto Cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1941.—P. D., Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 12 de abril de 1941 por la que se rectifica el artículo segundo de la de 8 de febrero último, referente a la Banda Militar.

Excmos. Sres.: A propuesta del Alto Estado Mayor.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda rectificado el artículo segundo de la Orden de 8 de febrero último (B. O. núm. 39), referente a la Banda Militar, en el sentido que se indica a continuación: «La colocación de la Banda y Cordón militar será por debajo de la hombrera derecha de los uniformes que los respectivos Ejércitos tengan reglamentarios para los días de gala y grandes solemnidades, y su extremidad inferior pasará por debajo de la faja o cinturón de los mismos en el costado izquierdo. En los Ejércitos que tengan etiqueta (frac chaqué, etc.), los días de gala usarán la Banda debajo de dichas prendas y encima del chaqué».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1941.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de abril de 1941 por la que se extiende a favor de las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el beneficio de proveerse de cédula personal de la tarifa y clase que disfrutan los militares.

Ilmo. Sr.: Los beneméritos servicios que viene realizando el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, que fundamentalmente desempeña misión análoga a la de otros Institutos Armados, ha movido a algunas Diputaciones provinciales a solicitar de este Ministerio se declare que los individuos pertenecientes a aquel Cuerpo, reúnan las condiciones legales necesarias para que se les expida su cédula personal con el beneficio que señala el apartado c) del artículo 226 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

Determina el artículo 47 de la Instrucción vigente de 4 de noviembre de 1925, que cuando una Diputación provincial considere que por especiales circunstancias económicas o sociales procede reducir el importe de alguna clase de cédulas personales lo solicitará del Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva sin ulterior recurso, teniendo presente la conveniencia de diferenciar lo menos posible el gravamen entre personas de análoga condición económica.

La razón que asiste a la petición formulada es evidente y si bien en la R. O. de 24 de abril de 1930 no figuraban como asimilados a las fuerzas del Ejército las Clases que hoy inte-

gran el nuevo Cuerpo, es porque en su mayor parte no existían en aquella fecha con el carácter militar de que se les ha revestido en su organización actual, ya que la reciente Ley de 8 de marzo último al reorganizar los servicios de Policía atribuye al Cuerpo de Policía Armada un carácter y organización eminentemente militar, por lo que, en términos de equidad y de congruencia con lo por dicha Ley establecido, debe accederse a lo solicitado.

En virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir del presente ejercicio de 1941, las Diputaciones provinciales concederán a las fuerzas que integran el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, el beneficio de proveerse de cédulas personales, de clase 15, Tarifa 1.ª siempre que sólo deban contribuir por el sueldo que como miembros de tales Cuerpos disfruten.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Director General de Seguridad y Director General de Administración Local.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1941 por la que se dispone se publique el Escalafón de la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros industriales, totalizado en 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, según la redacción dada al último párrafo del citado precepto por el Decreto de 16 de octubre de 1935, y de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el Escalafón de la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, totalizado en 31 de diciembre de 1940, concediéndose un mes de plazo para presentar reclamaciones al mismo que versen exclusivamente sobre errores materiales, omisiones o cumplimiento de sentencias que reconozcan derechos personales a los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1941.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ESCALAFON definitivo de los Ingenieros que componen la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, totalizada en 31 de diciembre de 1940

En el Cuerpo	Número de orden	CATEGORIA		Fecha de nacimiento	Servicios reconocidos			DESTINOS	OBSERVACIONES
		Nombres y apellidos			En la clase				
					A. M. D.	A. M. D.	A. M. D.		
1	1	Presidente del Consejo de Industria		24 - 9 - 1884	6 - 0 - 0	28 - 2 - 17	Consejo de Industria		
		Presidentes de Sección							
2	1	D. Celestino Archanco Pabo		18 - 5 - 1877	6 - 0 - 0	27 - 9 - 27	Consejo de Industria		
3	2	D. Carlos E. Montañes Criquillón		18 - 11 - 1877	6 - 0 - 0	8 - 0 - 3	Consejo de Industria		
4	3	D. Manuel Casanova Conderana		26 - 5 - 1886	1 - 0 - 0	3 - 8 - 7	Consejo de Industria		
		Inspectores generales Consejeros							
5	1	D. Guzmán de la Vega Revuelta		8 - 5 - 1875	5 - 4 - 1	33 - 4 - 22	Consejo de Industria		
6	2	D. José Morillo Farfán		14 - 6 - 1876	0 - 5 - 0	39 - 3 - 18	Consejo de Industria		
7	3	D. Blas Cánovas Hernández		21 - 10 - 1881	0 - 5 - 0	33 - 9 - 2	Consejo de Industria		
8	4	D. Rafael Amatralain Martínez		11 - 10 - 1884	0 - 5 - 0	26 - 9 - 0	Consejo de Industria		
9	5	D. Luis Pombo Polanco		16 - 6 - 1879	0 - 4 - 0	0 - 4 - 0	Consejo de Industria		
		Inspectores Regionales							
10	1	D. Rafael Lafaille Aldecoa		14 - 11 - 1879	0 - 5 - 8	34 - 10 - 28	Delegación Ind. Guipúzcoa (Jefe)		
11	2	D. Juan G. García Gutiérrez		28 - 5 - 1878	0 - 5 - 8	34 - 11 - 4	Delegación Ind. Santander (Jefe)		
		Inspectores Generales							
12	1	D. Valentín Franco Berítez		20 - 11 - 1873	6 - 6 - 1	44 - 2 - 23	Delegación Ind. Sevilla	Asimilado.	
»	»	D. Miguel Otamendi Machimbarrena		24 - 6 - 1877	1 - 6 - 22	39 - 6 - 23	Excedente (Orden 1.º marzo 1932)	Ingeniero de obra especialidad, a extinguir.	
13	2	D. Manuel Mabo de Molina y Pico		10 - 10 - 1873	0 - 5 - 0	39 - 6 - 13	Dirección General de Industria		
14	3	D. José March Torres		9 - 12 - 1880	0 - 0 - 25	36 - 4 - 27	Delegación Ind. Tarragona (Jefe)		
		Ingenieros Jefes de 1.ª clase							
15	1	D. José García Faria		29 - 1 - 1874	7 - 4 - 26	36 - 4 - 2	Delegación Ind. Valencia		
16	2	D. Miguel Sancho Rausell		30 - 10 - 1874	7 - 4 - 26	35 - 10 - 26	Delegación Ind. Valencia		
17	3	D. Vicente Reig Gebuyes		5 - 4 - 1875	7 - 4 - 26	35 - 6 - 3	Delegación Ind. Valencia		
»	»	D. Juan de Zavala y Arellano		19 - 2 - 1883	6 - 6 - 1	34 - 10 - 15	Excedente (Orden 22-2-1933)	Ingeniero de obra especialidad, a extinguir.	

18	4	D. Manuel Ferrandis Nacher	25 - 11 - 1880	6 - 6 - 1	34 - 1 - 1	Delegación Ind. Barcelona	Asimilado.
19	5	D. Julián González de Suso	13 - 8 - 1880	6 - 0 - 7	33 - 10 - 23	Delegación Ind. Valencia (Jefe) (1)	Asimilado.
20	6	D. Francisco Rosique Manzano	3 - 4 - 1877	2 - 10 - 19	33 - 8 - 12	Delegación Ind. Madrid	Asimilado.
21	7	D. Pedro F. Tarragó Pons	16 - 4 - 1883	2 - 6 - 27	33 - 5 - 4	Delegación Ind. Murcia (Jefe)	Asimilado.
22	8	D. José Moñán García	27 - 2 - 1879	1 - 6 - 23	33 - 4 - 12	Dirección General Industria	Asimilado.
23	9	D. Rogelio Martínez Tejero	15 - 8 - 1876	1 - 1 - 0	33 - 3 - 23	Delegación Ind. Huesca (Jefe)	Asimilado.
24	10	D. Mariano López Sánchez Solís	24 - 4 - 1882	0 - 8 - 14	33 - 2 - 28	Delegación Ind. Murcia	Asimilado.
25	11	D. Miguel Balcells Masó	3 - 6 - 1872	0 - 5 - 8	33 - 2 - 19	Delegación Ind. Barcelona	Asimilado.
26	12	D. Francisco J. Osses Clarés	17 - 4 - 1883	2 - 7 - 8	33 - 5 - 20	Delegación Ind. Barcelona	Asimilado.
27	13	D. Mariano Tortosa Prados	13 - 1 - 1881	0 - 5 - 0	33 - 2 - 1	Excedente	Asimilado.
28	14	D. Diego López Cubero	1 - 1 - 1883	0 - 5 - 0	33 - 1 - 28	Delegación Ind. Sevilla	Asimilado.
29	15	D. Luis Cot Font	19 - 12 - 1876	0 - 2 - 5	33 - 1 - 28	Delegación Ind. Valencia	Asimilado.
30	1	D. Julio de Castro Pascual	19 - 1 - 1874	0 - 0 - 25	32 - 9 - 23	Delegación Ind. Madrid	Asimilado.
31	2	Ingenieros Jefes de 2.ª clase					
32	3	D. Luis Rodríguez Navas	23 - 6 - 1880	7 - 4 - 26	32 - 7 - 21	Delegación Ind. Alava	Asimilado.
33	4	D. Castro Pérez Burguete	3 - 11 - 1881	7 - 4 - 26	32 - 6 - 19	Delegación Ind. Valladolid	Asimilado.
34	5	D. Justo Colongues Echazarreta	13 - 10 - 1877	7 - 4 - 26	32 - 2 - 13	Delegación Ind. Santander	Asimilado.
35	6	D. Santiago Bergareche Arechaga	14 - 4 - 1880	6 - 6 - 18	32 - 2 - 3	Delegación Ind. Vizcaya (Jefe) (1)	Asimilado.
36	7	D. Eusebio Martí Lamich	14 - 12 - 1885	0 - 11 - 11	31 - 9 - 25	Dirección General de Industrias (Jefe de Sección)	Asimilado.
37	8	D. Alejandro Pons Fíbla	3 - 3 - 1877	6 - 6 - 18	31 - 7 - 14	Dirección General de Industrias	Asimilado.
38	9	D. Antonio Ruiz del Castillo	22 - 3 - 1879	7 - 4 - 26	31 - 5 - 23	Delegación Ind. Córdoba	Asimilado.
39	10	D. Narciso Masoliver Ibarra	7 - 10 - 1871	6 - 6 - 18	31 - 1 - 8	Delegación Ind. Barcelona	Asimilado.
40	11	D. Luis Anduiza Alcalde	3 - 3 - 1890	7 - 4 - 26	30 - 5 - 16	Delegación Ind. Vizcaya	Asimilado.
41	12	D. Emilio López Martínez	30 - 5 - 1882	7 - 0 - 19	30 - 2 - 17	Excedente (O. del 9-6-1934)	Asimilado.
42	13	D. Félix Salinas Pobés	30 - 1 - 1880	6 - 9 - 4	28 - 11 - 24	Delegación Ind. Navarra (Jefe)	Asimilado.
43	14	D. Jesús Barreiro Zabala	21 - 1 - 1881	6 - 6 - 18	32 - 11 - 18	Delegación Ind. Vizcaya	Asimilado.
44	15	D. Juan del Castillo Díaz	8 - 1 - 1882	2 - 6 - 27	28 - 9 - 5	Excedente (O. del 2-4-1940)	Asimilado.
45	16	D. Rafael Sánchez de León Monforte	7 - 10 - 1883	2 - 6 - 27	28 - 8 - 13	Delegación Ind. Valencia	Asimilado.
46	17	D. Félix Gómez Escolar	14 - 9 - 1885	2 - 3 - 25	28 - 6 - 6	Delegación Ind. Logroño (Jefe)	Asimilado.
47	18	D. Eduardo Garbayo Ribot	5 - 1 - 1880	1 - 4 - 17	28 - 5 - 21	Dirección General de Industrias	Asimilado.
48	19	D. Antonio Rodríguez Guerra	1 - 12 - 1886	1 - 1 - 0	28 - 1 - 0	Excedente (O. de 2-3-1933)	Asimilado.
49	20	D. José A. de Artigas Sanz	14 - 7 - 1887	1 - 1 - 0	27 - 8 - 20	Excedente (desde 1-12-1931)	Asimilado.
50	21	D. Mariano de las Peñas Mesquí	28 - 5 - 1888	1 - 1 - 0	27 - 5 - 17	Delegación Ind. Madrid (Jefe) (1)	Asimilado.
51	22	D. Manuel Merino Castejón	25 - 5 - 1885	0 - 11 - 28	27 - 4 - 26	Delegación Ind. Córdoba	Asimilado.
	23	D. Leandro Sequeiros Olmedo	6 - 1 - 1886	0 - 8 - 28	26 - 11 - 23	Delegación Ind. Sevilla (Jefe)	Asimilado.
	24	D. Daniel Marcos Moreno	21 - 7 - 1873	0 - 8 - 9	26 - 8 - 13	Delegación Ind. Zamora	Asimilado.
	25	D. Luis López de María Castells	11 - 5 - 1887	0 - 8 - 9	26 - 7 - 18	Delegación Ind. Guadaluajara (Jefe)	Asimilado.
	26	D. Feliciano Mayo Surio	31 - 3 - 1886	0 - 5 - 8	26 - 7 - 7	Delegación Ind. Madrid	Asimilado.
	27	D. Jesús C. Cangas Fernández	2 - 2 - 1883	0 - 5 - 8	26 - 6 - 7	Delegación Ind. Oviedo	Asimilado.
	28	D. Refael Sáenz Díez Vázquez	0 - 5 - 0	0 - 5 - 0	26 - 2 - 3	Excedente (O. de 2-6-1932)	Ingeniero de otra especialidad, a extinguir.
	29	D. Marcelino Diego Cendoya	2 - 6 - 1885	0 - 5 - 0	26 - 6 - 26	Dirección General de Industrias (Jefe de Sección)	Asimilado.

O. de 15-11-1935.

Número de orden	CATEGORIA		Fecha de nacimiento	Servicios reconocidos			DESTINOS	OBSERVACIONES
	En el cuerpo	Nombres y apellidos		En la clase	A. M. D.	A. M. D.		
52	23	D. Lucas Fernández Tapia	18 - 10 - 1886	0 - 5 - 0	25 - 2 - 20	Deleg. Ind. Salamanca (Jefe)		
53	24	D. Antonio Martínez Moll	9 - 3 - 1881	0 - 2 - 15	25 - 0 - 1	Delegación Ind. Barcelona.		
54	25	D. Gustavo Abizanda Alba	22 - 10 - 1887	0 - 0 - 25	24 - 6 - 22	Delegación Ind. Murcia		
		Ingenieros Jefes de tercera clase						
55	1	D. Juan Pascual del Pobil Ametller	3 - 6 - 1885	7 - 4 - 26	24 - 5 - 25	Delegación Ind. Madrid		
56	2	D. Santiago Artiach Areizaga	14 - 5 - 1881	7 - 4 - 26	24 - 2 - 4	Delegación Ind. Vizcaya		
57	3	D. Vicente Villi Moreno	3 - 2 - 1882	7 - 4 - 26	24 - 0 - 28	Delegación Ind. Valencia		
58	4	D. Vicente Pérez de la Fuente	2 - 8 - 1880	7 - 0 - 19	23 - 8 - 23	Delegación Ind. Barcelona.		
59	5	D. Antonio Giraldá Pallés	20 - 5 - 1883	6 - 11 - 10	23 - 8 - 20	Delegación Ind. Santa Cruz de Tenerife (Jefe) (1)	Asimilado.	
60	6	D. José Sarti Viguier	28 - 2 - 1891	6 - 10 - 1	23 - 8 - 18	Delegación Ind. Valencia		
61	7	D. Luis Nieto Antúñez	3 - 3 - 1886	6 - 9 - 15	23 - 7 - 21	Dirección General Industrial (Jefe de Sección)		
»	»	D. Luis Maura Nedal	12 - 1 - 1889	6 - 9 - 4	23 - 7 - 15	Excedente (O. de 25-4-1932)		
62	8	D. Manuel A. Campuzano y Oñuñá	10 - 11 - 1882	6 - 9 - 4	23 - 5 - 22	Delegación Ind. Vizcaya		
63	9	D. Pablo Beiner Niggli	8 - 11 - 1883	3 - 8 - 27	22 - 7 - 4	Delegación Ind. Guipuzcoa		
64	10	D. Carlos Díaz Serra	18 - 9 - 1882	2 - 11 - 18	22 - 6 - 15	Delegación Ind. Sevilla		
65	11	D. Manuel González Cabrera	8 - 12 - 1884	2 - 10 - 19	22 - 3 - 19	Delegación Ind. Las Palmas (Jefe)	Asimilado.	
66	12	D. Jaime Ordís Pagés	28 - 9 - 1883	2 - 10 - 18	22 - 2 - 20	Deleg. Ind. Girona (Jefe) (1)		
67	13	D. Daniel Lafitte Martínez	25 - 8 - 1888	2 - 9 - 26	22 - 2 - 8	Delegación Ind. Guipuzcoa		
»	»	D. Elías López Ullivari	4 - 6 - 1880	2 - 7 - 8	22 - 1 - 11	Excedente (O. de 3-6-1940)		
68	14	D. Pablo Escobar Maestro	28 - 1 - 1874	2 - 6 - 27	21 - 11 - 24	Delegación Ind. Lugo Jefe.		
»	»	D. Rafael Gil Grávalos	20 - 10 - 1886	2 - 3 - 25	21 - 6 - 11	Excedente (O. de 16-8-1940)		
69	15	D. Fernando Aveyri Lasalle	23 - 10 - 1875	2 - 2 - 15	21 - 3 - 11	Delegación Ind. Madrid		
70	16	D. Manuel Pérez Alcalde	12 - 3 - 1892	2 - 1 - 13	21 - 1 - 4	Delegación Ind. La Coruña		
71	17	D. Manuel Velasco de Pando	24 - 4 - 1888	3 - 10 - 5	23 - 1 - 24	Delegación Ind. Valladolid (Jefe) (1)		
72	18	D. Luis de Arana Gausmendi	3 - 9 - 1877	1 - 10 - 11	20 - 2 - 6	Delegación Ind. Pontevedra (Jefe)		
73	19	D. Sixto Ocampo Redondo	3 - 5 - 1873	1 - 4 - 17	19 - 11 - 10	Delegación Ind. Barcelona.		
74	20	D. Antonio de Salas y de Milans	14 - 9 - 1878	1 - 1 - 0	19 - 7 - 28	Delegación Ind. Barcelona.		
75	21	D. Santiago Fernández Arche	23 - 2 - 1890	0 - 9 - 10	19 - 7 - 14	Delegación Ind. Madrid		
»	»	D. Marcelino Fábregas Siau	24 - 9 - 1875	0 - 8 - 28	19 - 4 - 0	Excedente (O. de 30-5-1935)		
76	22	D. Fulgencio Pérez Cascales	27 - 11 - 1892	0 - 8 - 28	17 - 2 - 29	Delegación Ind. La Coruña (Jefe)		
»	»	D. Joaquín Pagés Gómez	4 - 9 - 1881	6 - 8 - 1	23 - 4 - 1	Excedente (O. de 10-9-1940)		
77	23	D. Manuel Durán Candelija	17 - 7 - 1883	0 - 8 - 9	18 - 11 - 18	Delegación Ind. Madrid		
78	24	D. Pío Vauteren Hilario	18 - 9 - 1886	0 - 8 - 9	18 - 11 - 10	Delegación Ind. Valencia		
79	25	D. Carlos Viera Serna	13 - 2 - 1882	0 - 8 - 9	18 - 8 - 20	Delegación Ind. Santander		
80	26	D. Pedro Calvo Pablo	18 - 1 - 1892	0 - 8 - 9	18 - 6 - 0	Delegación Ind. Palencia		
81	27	D. Enrique Mellado Lafuente	23 - 2 - 1885	0 - 8 - 9	18 - 6 - 0	Dirección General de Industria (Jefe de Sección)		
82	28	D. Mariano Zaforteza Villalonga	24 - 2 - 1892	0 - 6 - 20	18 - 3 - 9	Delegación Ind. Baleares	Ing. de otra especialidad, a extinguir.	
83	29	D. Antonio Martín Santos	21 - 5 - 1887	0 - 5 - 8	18 - 1 - 19	Delegación Ind. León (Jefe)		
84	30	D. Manuel Cánovas Hernández	14 - 11 - 1885	0 - 5 - 8	17 - 9 - 9	Delegación Ind. Murcia		
85	31	D. Alfonso Cort Boti	31 - 1 - 1897	0 - 5 - 0	17 - 6 - 7	Delegación Ind. Alicante		

Ingeniero de otra especialidad, a extinguir.

2	D. José de la Muela Alarcón	18 - 9 - 1885	0 - 4 - 10	17 - 5 - 21	Excedente (O. de 30-1-1932)
36	D. Alfredo Barba Hernández	31 - 3 - 1885	0 - 4 - 10	17 - 4 - 28	Excedente (O. de 23-3-1886)
37	D. Victor Arana Gabarrio	6 - 2 - 1895	0 - 4 - 10	17 - 4 - 0	Delegación Ind. Guipuzcoa
88	D. Julio Castellano de la Pedraja	13 - 1 - 1875	0 - 3 - 20	16 - 11 - 10	Delegación Ind. Madrid
89	D. Manuel de la Cerra Lamuño	15 - 5 - 1883	0 - 2 - 15	16 - 10 - 21	Delegación Ind. Oviedo
90	D. Juan Gómez Miralles	3 - 5 - 1890	0 - 4 - 13	16 - 6 - 26	Dirección General de Industria
91	D. Antonio Bravo y Bravo	22 - 4 - 1892	0 - 0 - 25	16 - 5 - 15	Delegación Ind. Guadalupe
Ingenieros primeros					
1	D. Manuel González Carvajal	21 - 3 - 1885	6 - 6 - 0	16 - 1 - 21	Dirección General de Industria
2	D. Félix Elías Núñez	24 - 5 - 1884	6 - 6 - 0	16 - 1 - 18	Excedente (O. de 4-1-1932)
3	D. Sergio Indarain Echandi	7 - 10 - 1886	6 - 6 - 0	16 - 1 - 17	Delegación Ind. Guipuzcoa
4	D. Eduardo Requena Papi	9 - 12 - 1891	6 - 6 - 0	16 - 1 - 13	Consejo de Industria (Secretario de Sección)
5	D. Rafael Elvazo Betelú	7 - 7 - 1883	6 - 6 - 0	16 - 1 - 13	Delegación Ind. Córdoba
6	D. Enrique Castro de la Peña	3 - 4 - 1881	6 - 6 - 0	16 - 1 - 11	Delegación Ind. Cádiz (Jefe)
7	D. Vicente Añón Morena	21 - 4 - 1880	6 - 6 - 0	14 - 0 - 20	Consejo de Industria (Secretario de Sección)
8	D. José María Mestres Aragües	22 - 6 - 1901	6 - 6 - 0	14 - 0 - 15	Delegación Ind. Barcelona
9	D. Enrique Gil Grávalos	15 - 7 - 1901	6 - 6 - 0	13 - 0 - 22	Delegación Ind. Madrid
10	D. Luis Badías Aznar	14 - 2 - 1895	6 - 6 - 0	12 - 11 - 28	Excedente (O. de 30-1-1932)
11	D. Victorino Serrano Lafuente	15 - 5 - 1883	6 - 6 - 0	10 - 0 - 0	Superintendente A. (Orden de 14-8-1935)
12	D. Mariano Bayo Estua	27 - 7 - 1886	6 - 6 - 0	9 - 4 - 0	Excedente (O. de 24-1-1936)
13	D. Julio Domínguez Arenal	20 - 12 - 1883	6 - 6 - 0	9 - 1 - 0	Delegación Ind. Toledo (Jefe)
14	D. Miguel Martín García Varo	6 - 7 - 1888	5 - 5 - 0	9 - 1 - 0	Excedente (O. de 13-11-1939)
15	D. Ramón Soteras Oulla	24 - 12 - 1890	5 - 4 - 0	9 - 1 - 0	Delegación Ind. Ciudad Real (Jefe) (1)
16	D. Paulino Cuervas Díaz de Quijano	17 - 7 - 1886	5 - 3 - 9	9 - 1 - 0	Delegación Ind. Albacete (Jefe) (1)
17	D. Rafael García Royuela	16 - 10 - 1894	4 - 8 - 23	9 - 1 - 0	Dirección General de Industria
18	D. Isidro Melas Prendergast	16 - 8 - 1903	4 - 4 - 25	9 - 1 - 0	Dirección General de Industria
19	D. Ramón Ferrer Galdiano	9 - 10 - 1887	4 - 4 - 3	9 - 1 - 0	Consejo de Industria (Secretario general)
20	D. Rafael Guillón Bastos	16 - 9 - 1898	4 - 1 - 2	9 - 1 - 0	Consejo de Industria
21	D. Fernando Bañcos de Madrano	19 - 9 - 1901	3 - 11 - 7	9 - 1 - 0	Consejo de Industria (Secretario de Sección)
22	D. José García Usago	19 - 8 - 1906	3 - 10 - 5	9 - 1 - 0	Dirección General de Industria (Secretario general)
23	D. Juan Juárez Martín	7 - 7 - 1888	3 - 8 - 27	9 - 1 - 0	Delegación Ind. de La Coruña (Jefe) (1)
24	D. Luis Iparreguirre de la Cueva	27 - 1 - 1905	2 - 11 - 13	9 - 1 - 0	Dirección General de Industria (Jefe de Sección)
25	D. Arturo López González	24 - 5 - 1886	2 - 10 - 19	9 - 1 - 0	Delegación Ind. Madrid
26	D. José Bosch Millares	17 - 9 - 1903	2 - 10 - 18	9 - 1 - 0	Delegación Ind. Las Palmas
27	D. Salustio Soler Alvarado	11 - 8 - 1902	2 - 9 - 26	9 - 1 - 0	Delegación Ind. Vizcaya
28	D. Lorenzo Iniesta Aguirre	10 - 8 - 1892	2 - 7 - 8	9 - 1 - 0	Delegación Ind. Guipuzcoa

Número de orden		CATEGORIA Nombres y apellidos	Fecha de nacimiento	Servicios reconocidos		DESTINOS	OBSERVACIONES
En el Cuerpo	En la clase			En la clase A. M. D.	En el Cuerpo A. M. D.		
114	24	D. Luis García Roco	23 - 10 - 1900	2 - 6 - 27	9 - 1 - 0	Excedente (O. de 26-6-1940).	
115	25	D. Jaime Fernández Castañeda	24 - 1 - 1904	2 - 6 - 17	9 - 1 - 0	Delegación Ind. Avila (Jefe) (1)	
116	26	D. Joaquín Marqués Bannaser	25 - 4 - 1900	2 - 3 - 25	9 - 1 - 0	Delegación Ind. Baleares (Jefe) (1)	
117	27	D. Enrique Echagüe Cerrajería	13 - 3 - 1900	2 - 2 - 15	9 - 1 - 0	Delegación Ind. Málaga (Jefe) (1)	
118	28	D. José Antonio López Bertrán	21 - 1 - 1881	2 - 1 - 13	10 - 8 - 4	Delegación Ind. Barcelona	
119	29	D. José López Vargas	27 - 1 - 1887	1 - 10 - 11	8 - 1 - 12	Dirección General de Industria	
120	30	D. Angel Faura Bordas	21 - 2 - 1899	1 - 4 - 17	7 - 9 - 4	Delegación Ind. Teruel (Jefe) (1)	
121	31	D. Rafael Manera Rovira	14 - 12 - 1899	1 - 1 - 0	7 - 9 - 4	Delegación Ind. Baleares	
122	32	D. Luis Beraza Zárraga	12 - 2 - 1881	1 - 1 - 0	7 - 8 - 12	Excedente (O. de 29-4-1933).	
123	33	D. Fernaco Luca de Tena	2 - 4 - 1890			Expectación de destino	
124	34	D. Celedonio J. Pueyo Luesma	3 - 3 - 1882	1 - 1 - 0	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Zaragoza (Jefe) (1)	
125	35	D. Antonio Robert y Robert	15 - 4 - 1907	0 - 10 - 0	7 - 8 - 2	Dirección General de Industria (Jefe de Sección)	
126	36	D. Víctor de Buen Lozano	7 - 4 - 1902	0 - 9 - 10	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Jaén (Jefe) (1)	
127	37	D. José Cucurella Alsina	13 - 7 - 1908	0 - 8 - 28	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Zaragoza	
128	38	D. José María Sagarra Montoliu	20 - 4 - 1906	0 - 8 - 9	7 - 8 - 2	Excedente (O. de 1-2-1940).	
129	39	D. Julián Carmona Rodríguez	26 - 1 - 1898	0 - 8 - 9	7 - 8 - 2	Dirección General de Industria	
130	40	D. José Calera Ubis	1 - 2 - 1885	0 - 8 - 9	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Granada (Jefe) (1)	
131	41	D. Francisco Rahola de Falgas	26 - 4 - 1904	0 - 8 - 9	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Barcelona.	
132	42	D. José María Salvadores Apeilániz	18 - 8 - 1902	0 - 8 - 9	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Barcelona.	
133	43	D. José Muñoz Repiso Vaca	21 - 6 - 1902	0 - 8 - 9	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Soria (Jefe) (1)	
134	44	D. Gabriel Torres Gost	22 - 5 - 1903	0 - 8 - 9	7 - 8 - 2	Dirección General de Industria (Jefe de Sección)	
135	45	D. Agustín Chávarri Zuazo	11 - 7 - 1904	0 - 8 - 9	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Barcelona.	
136	46	D. Juan J. Córdoba Machimbarrena	4 - 5 - 1903	0 - 8 - 9	7 - 8 - 2	Excedente (O. de 29-5-1935).	
137	47	D. Arturo Arnal Guasp	27 - 1 - 1904	0 - 8 - 9	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Barcelona	
138	48	D. Manuel Taboada Bonastre	27 - 11 - 1904	0 - 6 - 20	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Barcelona	
139	49	D. Franco Guitart Sivilla	2 - 8 - 1895	0 - 5 - 20	7 - 8 - 2	Excedente (O. de 23-6-1933).	
140	50	D. Ramon Pedro Martin López	27 - 4 - 1903	0 - 5 - 20	7 - 8 - 2	Dirección General de Industria	
141	51	D. Prudencio Olivera García	7 - 12 - 1901	0 - 5 - 8	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Salamanca	
142	52	D. Francisco Feuré Casamada	22 - 7 - 1900	0 - 5 - 8	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Lérida (Jefe) (1)	
143	53	D. Ricardo Claret Martí	23 - 4 - 1893	0 - 5 - 0	7 - 8 - 2	Excedente (O. de 30-6-1933).	
144	54	D. Felipe López Morales	29 - 1 - 1895	0 - 5 - 0	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Alicante (Jefe) (1)	
145	55	D. Ramito Pascual Cros	29 - 8 - 1883	0 - 5 - 0	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Sevilla	

141	51	D. Luis Arzuza y Alonso	21 - 2 - 1900	0 - 2 - 13	7 - 8 - 2	Dirección General de Industria Delegación Ind. Castellón (Jefe) (1)	
142	52	D. Casimiro Meliá Tena	18 - 4 - 1902	0 - 0 - 25			
		Ingenieros segundos					
143	1	D. Pedro Ruibal Sebilo	29 - 6 - 1905	6 - 6 - 0	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Orense (Jefe) (1)	
144	2	D. Eugenio Rugarcla González-Chaves	23 - 6 - 1897	6 - 6 - 0	7 - 8 - 2	Dirección General de Industria Supernumerario A. (Orden de 8-2-1940)	
»	»	D. Mariano Zúñiga Galindo	17 - 2 - 1902	6 - 6 - 0	7 - 8 - 2		
145	3	D. Enrique García Martí	8 - 8 - 1903	5 - 4 - 0	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Barcelona	
»	»	D. Aurelio Sol Pagán	4 - 10 - 1904	5 - 3 - 9	7 - 8 - 2	Supernumerario A. (Orden de 8-2-1940)	
»	»	D. Luis Llatas Seira	25 - 5 - 1902	4 - 11 - 4	7 - 8 - 2	Excedente (O. de 10-7-1-1933)	
146	4	D. Leonardo Herrán Rucabado	22 - 11 - 1901	4 - 11 - 4	7 - 8 - 2	Dirección General de Industria	
147	5	D. Juan Desongles Segarra	13 - 5 - 1901	4 - 8 - 27	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Huelva (Jefe)	
148	6	D. Antonio de Aranzadi e Irujo	8 - 6 - 1895	4 - 4 - 25	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Navarra	
»	»	D. Casimiro del Solar Martínez	7 - 1 - 1884	4 - 4 - 7	11 - 3 - 10	Excedente (O. de 4-4-1940)	
149	7	D. Antonio López Monis	3 - 4 - 1898	4 - 4 - 3	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Burgos (Jefe) (1)	
150	8	D. Joaquín Cores Masaveu	6 - 3 - 1903	4 - 3 - 25	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Oviedo (Jefe) (1)	
151	9	D. Manuel Peñalver Oliva	29 - 12 - 1901	4 - 1 - 2	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Madrid	
152	10	D. Enrique Doumeilh Rouira	15 - 7 - 1890	3 - 11 - 7	7 - 8 - 2	Delegación Ind. Valencia	
153	11	D. Luis Leach Ansó	19 - 12 - 1897	3 - 10 - 5	7 - 8 - 2	Delegación General de Industria	
154	12	D. José Castañeira Alfonso	15 - 12 - 1899	3 - 10 - 2	7 - 6 - 4	Delegación Ind. Cáceres (Jefe)	
155	13	D. José Sala Molas	8 - 11 - 1900	3 - 8 - 27	7 - 5 - 14	Dirección General de Industria	
156	14	D. Luis Peleayo Hore	26 - 6 - 1906	2 - 11 - 18	7 - 5 - 14	Delegación Ind. Zaragoza	
157	15	D. Buenaventura López Gómez	29 - 12 - 1902	2 - 10 - 19	7 - 5 - 14	Dirección General de Industria	
158	16	D. Augusto Robert Bejar	23 - 12 - 1902	2 - 10 - 18	7 - 5 - 14	Delegación Ind. Jaén	
»	»	D. Eduardo Ruiz Huidobro	2 - 5 - 1903	2 - 9 - 26	7 - 4 - 24	Excedente (O. de 1-2-1934)	
159	17	D. Eduardo Gasset de Malibran	18 - 2 - 1884	2 - 9 - 26	7 - 4 - 24	Excedente (O. de 22-3-1935)	
»	»	D. Ramón Perejón Pardo	13 - 9 - 1892	2 - 9 - 26	7 - 4 - 24	Delegación Ind. Madrid	
160	18	D. Alberto O'Connor Latil	15 - 6 - 1902	2 - 7 - 8	7 - 4 - 24	Excedente (O. de 16-12-1933)	
161	19	D. Antonio Roldán Parralejo	13 - 1 - 1897	2 - 7 - 8	7 - 4 - 24	Delegación Ind. Madrid	
162	20	D. Gabriel Renón Padrieny	1 - 3 - 1902	2 - 6 - 27	7 - 4 - 24	Delegación Ind. Zaragoza	
»	»	D. Aurelio Martínez Mediero	29 - 5 - 1901	2 - 6 - 17	7 - 4 - 24	Delegación Ind. Badajoz (Jefe) (1)	
163	21	D. Arturo Mas-Sardá Bove	15 - 10 - 1901	2 - 3 - 25	7 - 4 - 24	Delegación Ind. Barcelona	
»	»	D. Manuel Puyuelo Salinas	17 - 10 - 1903	2 - 2 - 15	7 - 4 - 24	Excedente (O. de 8-8-1935)	
164	22	D. Manuel Colas Hontán	21 - 1 - 1903	2 - 2 - 15	7 - 4 - 24	Delegación Ind. Jaén	
165	23	D. Luis González Gil	22 - 5 - 1896	2 - 1 - 13	6 - 11 - 0	Delegación Ind. Cáceres	
166	24	D. José María Escudero Delgado	22 - 5 - 1906	1 - 10 - 11	6 - 9 - 11	Delegación Ind. Huesca	
167	25	D. Eusebio Casanellas Ibarz	17 - 12 - 1906	1 - 8 - 29	6 - 9 - 11	Delegación Ind. Barcelona	
»	»	D. Manuel Méndez de Vigo	26 - 11 - 1901	1 - 4 - 17	6 - 9 - 3	Supernumerario A. (Orden de 1-3-1940)	
168	26	D. José A. Pons Comas	7 - 9 - 1901	1 - 1 - 0	6 - 5 - 26	Delegación Ind. Gerona	
169	27	D. Isidoro Vicente Mazariegos	31 - 10 - 1904	1 - 1 - 0	6 - 5 - 26	Consejo de Industria	
170	28	D. Luis Pascual García	27 - 5 - 1899	0 - 11 - 0	6 - 5 - 26	Delegación Ind. Segovia (Jefe) (1)	

Número de orden	CATEGORIA		Fecha de nacimiento	Servicios reconocidos		DESTINOS	OBSERVACIONES
	Nombres y apellidos	En la clase		En el Cuerpo			
En el Cuerpo	En la clase		A. M. D.	A. M. D.			
171	D. Manuel Bringas López	29	16 - 12 - 1904	0 - 10 - 0	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Santander	
172	D. Pedro Montero Gómez	30	14 - 6 - 1911	0 - 10 - 0	0 - 11 - 27	Delegación Ind. La Coruña	
173	D. Jaime Carrera Frexe	31	8 - 10 - 1909	0 - 10 - 0	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Lérida	
174	D. Federico Santiago y Diaz Mendivil	32	20 - 1 - 1909	0 - 9 - 17	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Granada	
175	D. Fernando Diaz Vega	33	13 - 7 - 1911	0 - 9 - 10	0 - 11 - 27	Dirección General Industria	
176	D. Félix Cameno Gutiérrez de la Higuera	34	25 - 4 - 1913	0 - 8 - 28	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Tarragona	
177	D. Manuel Gavin Escarva	35	14 - 4 - 1914	0 - 8 - 14	0 - 11 - 27	Consejo de Industria	
178	D. Raul Díez Berzosa	36	30 - 1 - 1913	0 - 8 - 9	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Málaga	
179	D. Eduardo Vilhamata Torras	37	15 - 7 - 1910	0 - 8 - 9	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Gerona	
180	D. Narciso Masoliver Martínez	38	1 - 2 - 1912	0 - 8 - 9	0 - 11 - 27	Dirección General de Industria	
181	D. Vicente Sabater Gay	39	11 - 3 - 1908	0 - 8 - 9	0 - 11 - 27	Dirección General de Industria	
182	D. Honorato Manrique Velasco	40	11 - 1 - 1911	0 - 8 - 9	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Málaga	
183	D. Antonio Soler Morey	41	19 - 2 - 1909	0 - 8 - 9	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Tarragona	
184	D. Joaquín Cano Blajot	42	2 - 2 - 1913	0 - 8 - 9	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Alicante	
185	D. Antonio Nava Lasa	43	25 - 11 - 1906	0 - 8 - 9	0 - 11 - 27	Dirección General Industria	
186	D. Angel Audivert Ortiz	44	26 - 2 - 1911	0 - 8 - 9	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Valladolid	
187	D. Manuel de Casio Pan	45	1 - 10 - 1906	0 - 8 - 9	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Granada	
188	D. José María Artinano y Lizarraga	46	15 - 7 - 1910	0 - 6 - 20	0 - 11 - 27	Supernumerario A. (Orden de 8-5-1940)	
189	D. Jaime de Gaztelu y Jácome	47	16 - 5 - 1911	0 - 6 - 20	0 - 11 - 27	Dirección General de Industria	
190	D. Antonio María Istúriz Erice	48	5 - 1 - 1911	0 - 5 - 20	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Castellón	
191	D. Francisco Javier Corbella Esteller	49	27 - 2 - 1909	0 - 5 - 8	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Sant. Cruz de Tenerife	
192	D. Sabino Colevidas Alfaro	50	30 - 12 - 1908	0 - 5 - 8	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Soria	
193	D. Luis Suárez Alvarez	51	19 - 3 - 1899	0 - 5 - 0	0 - 11 - 27	Dirección General de Industria	
194	D. Francisco Torras Serratacò	52	13 - 7 - 1914	0 - 5 - 0	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Pontevedra	
195	D. Francisco Javier Gamarras Izaguirre	53	28 - 1 - 1900	0 - 3 - 20	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Alicante	
196	D. Antonio Oliva Martí	54	26 - 10 - 1911	0 - 2 - 15	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Lérida	
197	D. Guillermo Britz Moreno	55	15 - 1 - 1909	0 - 2 - 15	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Córdoba	
198	D. Javier Molina Fajardo	55	1 - 8 - 1910	0 - 0 - 25	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Burgos	
199	Ingenieros terceros						
200	D. Rafael Verastegui Jabat	1	6 - 6 - 1909	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Alava (Jefe) (1)	
201	D. Julio Estalella Prosper	2	4 - 2 - 1902	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Badajoz	
202	D. José Luis Gorospe Leturia	3	13 - 6 - 1909	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Dirección General de Industria	
203	D. Alberto Rodríguez Moncau	4	8 - 9 - 1910	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Cádiz	
204	D. Federico García Germán	5	11 - 7 - 1912	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Dirección General de Industria	

204	7	bres.	26 - 9 - 1901	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Almería
205	8	D. Ricardo Rodríguez Arana	7 - 2 - 1909	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Pontevedra
206	9	D. Federico Montaner Muruzábal	14 - 2 - 1912	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Cuenca
207	10	D. José Caballero Sánchez	30 - 7 - 1907	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Zamora (Jefe) (1)
208	11	D. Prudencio Fernández y Fernández Pello	6 - 1 - 1908	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Delegación Ind. León
209	12	D. Francisco Brosá Paláu	6 - 1 - 1911	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Melilla (Jefe) (1)
210	13	D. José María Olazábal Yohri	26 - 10 - 1908	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Ceuta
211	14	D. José María Llanas Biale	27 - 10 - 1903	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Superintendente A. (Orden de 13-8-1940)
212	15	D. Pedro Alemán Amorós	3 - 1 - 1910	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Excedente (O. de 3-6-1940)
213	16	D. Ambrasio Rodríguez Bautista	24 - 6 - 1911	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Teruel
214	17	D. Miguel Angel de Mier y Baños	18 - 11 - 1910	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	0 - 11 - 27	Delegación Ind. Cuenca
215	18	D. Antonio Robert Rodríguez	28 - 1 - 1878	» » »	» » »	» » »	Pendiente de destino
216	19	Vacante	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
217	20	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
218	21	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
219	22	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
220	23	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
221	24	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
222	25	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
223	26	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
224	27	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
225	28	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
226	29	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
227	30	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
228	31	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
229	32	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
230	33	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
231	34	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
232	35	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
233	36	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
234	37	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
235	38	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
236	39	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
237	40	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
238	41	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
239	42	Idem	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »

NOTA.—Los Ingeñeros señalados (1) desempeñan el cargo de Jefe con carácter provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de marzo de 1941 por la que se dispone se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Aparejadores del Catastro de la Riqueza Urbana totalizado en 31 de diciembre del pasado año.

El Sr. Excmo. Ministro ha accedido a bien disponer que se publicase en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo

de Aparejadores del Catastro de la Riqueza Urbana, totalizado en 31 de diciembre del pasado año y que se conceda un plazo de treinta días consecutivos, a contar desde el siguiente al de la aludida publicación, para que los interesados promuevan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1941.—P. D., Enrique Calabía.

Inte. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ESCALAFON DEL CUERPO DE APAREJADORES DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA CERRADO EL 31 DE
DICIEMBRE DE 1941

NÚMERO	En la clase	NOMBRES Y APELLIDOS			Fecha de nacimiento			Antigüedad en la clase			Punto en que sirven	Servicios en la clase			Servicios en el Cuerpo			Observaciones
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Días..	Meses..	Años..		Días..	Meses..	Años..	Días..	Meses..	Años..	
1	1	Un Jefe de Administración de tercera clase			10	dibre	890	1	abril	939	Alicante	1	9	0	22	11	7	
		Tres Jefes de Negociado de primera clase																
2	1	D. Gregorio Francisco García Sierra			9	mayo	879	1	enero	931	Central	10	0	0	22	11	0	
3	2	D. León Luis García Valtierra			23	abril	884	1	enero	931	Central	10	0	0	22	11	0	
4	3	D. Juan Senabre Cister			28	marzo	895	1	abril	933	Alicante	1	9	0	22	10	24	
		Tres Jefes de Negociado de segunda clase																
5	1	D. Enrique Gallego Sebastián...			3	Novbre	893	1	enero	931	Central	10	0	0	22	10	24	
6	2	D. Emilio Ortega Ballesteros			10	dibre	890	14	mayo	939	Madrid	1	7	17	22	11	0	
7	3	D. Deogracias Peña Bueno			29	dibre	881	22	abril	946	Madrid	0	8	9	22	10	24	
		Diez Jefes de Negociado de tercera clase																
8	1	D. Saturnino Muñoz Latorre			10	febrero	889	1	enero	929	Valencia	12	0	0	22	11	0	
9	2	D. Víctor Gil Jiménez			2	novbre	885	1	enero	929	Avila	12	0	0	22	11	0	
10	3	D. Juan Moles Ventura			19	abril	889	1	enero	929	Granada	12	0	0	21	10	29	
11	4	D. Rafael Gihón López			13	abril	885	1	enero	929	Santander	12	0	0	22	11	0	
12	5	D. Pascual Sevilla Anglade			1	julio	884	1	enero	931	Zaragoza	10	0	0	22	11	19	
13	6	D. Juan Fernández Ortega			30	marzo	890	1	enero	931	Madrid	10	0	0	22	11	0	
14	7	D. Vicente Pitaluga Romero			16	septbre	894	1	enero	931	Madrid	10	0	0	22	11	0	
15	8	D. Luis Serna Mazzetti			23	abril	851	1	enero	931	Albacete	10	0	0	22	10	22	
16	9	D. Antonio Vilaplana Carbó			20	enero	883	27	octbre	936	Alicante	4	2	4	22	11	1	
17	10	D. Laureano Pérez Benegé			4	julio	891	1	agosto	940	Zaragoza	0	5	0	22	11	0	
		Veinticuatro oficiales de primera clase																
18	1	D. Anselmo Alonso Gómez			15	enero	893	1	enero	929		12	0	0	22	11	0	Instit.º Crédito Re- construcción Na- cional.
19	2	D. Francisco Gallego Calleja			7	novbre	891	1	enero	929	Jaén	12	0	0	22	11	8	
20	3	D. José María Casal del Río			8	septbre	893	1	enero	929	Sevilla	12	0	0	22	11	0	

Instit.º Credito Re-
construcción Na-
cional.

En comisión.
En comisión.

21	D. José Fernández-Langa	20	novbr.	893	1	enero	929	Madrid	12	0	0	22	11	0
22	D. Rafael Diaz Garcia	26	dibre.	892	1	enero	929	Córdoba	12	0	0	22	10	27
23	D. Justo de Castro Sobrino	25	novbr.	894	1	enero	929	Zamora	12	0	0	22	11	0
24	D. Francisco Manuel Fraguas Carcelén	12	marzo	899	1	enero	929	Sevilla	10	0	0	22	10	26
25	D. Eduardo Escalante Marzal	20	enero	884	19	enero	930	Barcelona	10	1	12	15	11	14
26	D. Jesús Hueso Martí	3	junio	889	1	enero	931	Valencia	10	0	0	22	11	0
27	D. José López Garrido	6	septbr.	888	1	enero	931	Madrid	10	0	0	22	10	23
28	D. José Joaquín Ruiz Gómez	18	marzo	898	1	enero	931	Madrid	10	0	0	22	10	26
29	D. Antonio San Martín Bolado	7	novbr.	881	1	enero	931	Madrid	10	0	0	22	11	0
30	D. Amancio Portabales Pichel	6	junio	890	1	enero	931	Central	10	0	0	22	11	3
31	D. Andres Segura de Martín	10	junio	883	1	enero	931	Madrid	10	0	0	22	10	27
32	D. José Benedito Garay	4	febro.	897	1	enero	931	Zaragoza	10	0	0	22	11	0
33	D. Luis Muñoz, Jacome	4	febro.	884	1	enero	931	Coruña	10	0	0	15	11	2
34	D. José Luis Cabello Rodriguez	19	marzo	896	27	octbr.	936	Pontevedra	4	2	4	22	7	17
35	D. Eusebio Mendoza Solano	11	dibre.	893	2	abril	937	Sevilla	3	8	29	22	11	0
36	D. José Diaz Coronado	24	junio	885	3	julio	937	Cáceres	3	5	28	22	11	0
37	D. Domiciano Andrés Henche	9	agosto	892	1	abril	939	Logroño	1	9	0	22	8	1
38	D. Pedro Fernández Myniz-Ferotes.	11	novbr.	880	1	abril	939	Oviedo	1	9	0	22	11	0
39	D. Emilio Benavent Lucaas	18	junio	889	22	abril	940	Castellón	0	8	9	22	11	0
40	D. Joaquín Nevot Albalade	21	abril	883	22	abril	940	Lerida	0	8	9	22	11	0
41	D. Ignacio Valenti Roca	23	septbr.	897	18	julio	940	Guipuzcoa	0	5	13	22	11	0
42	D. Diego Otero Sánchez	9	julio	894	14	dibre.	940	Sevilla	0	0	17	22	10	22
43	D. Francisco Rubio Rodriguez	9	febro.	894	14	dibre.	940	Central	0	0	17	22	10	22
44	Cincuenta Oficiales de segunda clase													
45	Reservada													
46	Reservada													
47	D. Francisco Hernández Casajuana	13	novbr.	868	1	enero	929	Valencia	12	0	0	22	10	27
48	D. Angel Donat Martínez	14	novbr.	881	1	enero	929	Cuenca	12	0	0	22	11	0
49	D. José Mirones Collina	6	febro.	890	1	enero	926	Santander	12	0	0	21	8	13
50	D. Manuel Preciados Chacón	14	septbr.	886	1	enero	926	Madrid	12	0	0	22	10	6
51	D. José Roldán Navarro	4	dibre.	878	1	enero	926	Almería	12	0	0	22	8	4
52	D. Faustino Rodriguez del Valle	5	abril	897	1	enero	926	Palencia	12	0	0	22	8	4
53	D. José Galiana Soler	24	mayo	894	1	enero	926	Valencia	12	0	0	22	8	1
54	D. Jerónimo Asenjo Bonillo	8	marzo	885	1	enero	926	Central	12	0	0	22	8	1
55	D. Manuel Abuján López	12	enero	886	1	enero	926	Coruña	12	0	0	22	8	1
56	D. Manuel González Vinagre	20	septbr.	891	1	enero	929	Vizcaya	12	0	0	18	3	13
57	D. Alfonso Gordillo Ramírez de Arellano	2	novbr.	875	1	enero	929	Córdoba	12	0	0	22	8	1
58	D. Alvaro Alvarez Corroto	18	febro.	898	1	enero	929	Zaragoza	12	0	0	15	0	10
59	D. Manuel López Sánchez-Solis	25	septbr.	885	1	enero	929	Murcia	12	0	0	21	5	22
60	D. Enrique Guerra Arqueda	12	agosto	887	1	enero	929	Coruña	12	0	0	21	5	22
61	D. Manuel Vidal Medina	26	marzo	890	1	enero	929	Córdoba	12	0	0	21	5	25
62	D. Rito Carrillo Esteban	22	mayo	885	1	agosto	919	Caceres	11	7	2	13	1	9
63	D. Salvador Matez Escrivá	17	dibre.	890	19	novbr.	930	Valencia	10	1	12	22	5	22
64	D. José Arbolí Romariz	19	junio	901	1	enero	931	Cádiz	10	0	0	22	5	20
65	D. Blas Sanz de la Mata	3	febro.	892	1	enero	931	Madrid	10	0	0	22	5	22
66	D. Francisco Borig Zanón	20	octbr.	894	1	enero	931	Valencia	10	0	0	21	7	16
67	D. Pablo Nuñez Poza	9	mayo	893	1	enero	931	Salamanca	10	0	0	21	5	16
68	D. Bartolomé Rodicio Ballesteros	12	enero	894	1	enero	931	Huelva	10	0	0	21	5	26
69	D. José Luis Ravina Rembado	22	abril	889	1	enero	931	Cádiz	10	0	0	21	5	19
70	D. Antonio Retuerto Marcos	23	agosto	888	1	enero	931	Valladolid	10	0	0	21	5	20

107	D. Antonio Guzmán Foigueras...	7	septbre.	895	27	marzo	934	Valladolid	6	9	4	10	9	29
108	D. Fernando Giraldes Gurovski	8	junio	884	30	junio	938	Guadalajara	2	6	1	2	8	28
109	D. Santiago Jalvo Agradas	26	julio	881	28	julio	938	Segovia	2	5	3	3	11	3
110	D. Alfonso Sánchez de Imaz	23	enero	907	5	agosto	940	Ciudad Real	0	4	26	0	4	26
111	D. Francisco Villanueva Orbea	22	dibre.	900	20	julio	940	Burgos	0	5	11	0	5	11
112	Vacante													
113	Vacante													
114	Vacante													

NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS
	EXCEDENTES		Oficiales de segunda clase		
	(Art. 41 del Reglamento.)	1	D. Luis Alvarez Bermejo.	17	D. José María García Moreno.
	Oficiales de segunda clase	2	D. José Antonio García Rodríguez.	18	D. José Cuesta Martínez.
	D. Roberto Roldán Mínguez.	3	D. Mariano López Sánchez Solís.	19	D. Juan Manuel Hoyo Ferruca.
	Oficiales de tercera clase	4	D. Evelio Brull Vila.	20	D. Juan Rodríguez Robles.
	D. Joaquín Rodríguez Navas.	5	D. Salvador Vergés Casals.	21	D. Ramón López Cisneros.
	D. Gregorio Corrochano Ortega.		Oficiales de tercera clase	22	D. Pedro José Barceló Oliver.
	D. Mariano Carbonel Pujol.	1	D. Ramón López Cuesta.	23	D. Francisco Matanzas García.
	EXCEDENTES	2	D. José Luis Delibes Presa.	24	D. Segundo Salvatierra Osta.
	(Art. 42 del Reglamento.)	3	D. Luis Vélez Alvarez.	25	D. José Moreno Felipe.
	Oficiales de tercera clase	4	D. Francisco Fernández Ferrmina.	26	D. Antonio Lanás Bayona.
	D. Francisco de P. Fernández Chazarri.	5	D. Carlos Barreda Aparici.	27	D. Teodoro García Segado.
	D. Antonio García de Sola.	6	D. Mariano Damián Sánchez Vargas.	28	D. Francisco Griñena Quiles.
	D. Gonzalo María Arroyo.	7	D. Joaquín García de Alcañiz Pérez.	29	D. Celso Máximo del Coso.
	D. Manuel Palomares Millán.	8	D. Emilio de las Heras Rubio.	30	D. Luis Salvatierra Osta.
	D. Miguel Pineda Reyes.	9	D. José María Soler Hernández.	31	D. Miguel de la Roca Fernández.
	D. Antonio Ramos Fernández.	10	D. Donato Enrique Lizabe Casaus.	32	D. Julián Arturo de Allas Artáiz.
	D. Juan Villar Bungos.	11	D. Fernando C. Bassy de Valdivia.	33	D. Luis Domínguez de la Concha.
	D. Eugenio Naranjo Sabater.	12	D. Manuel Gavin Boned.	34	D. Antíoco Carrillo Esteban.
	CESANTES	13	D. Ramón Domínguez Fernández.	35	D. Joaquín del Campo Piña.
	Oficiales de primera clase	14	D. Manuel Juan Ripoll.	36	D. Enrique Doz Alfonso.
	D. Luis Talavera González.	15	D. Eugenio Bañón Rodríguez.	37	D. Luis Almeida Alcantara.
		16	D. Francisco Javier Serrano García.	38	D. Francisco Alonso del Río.
				39	D. Félix Isidro Lanta Fidalgo.
				40	D. Luis Joaquín Montes López de la Torre.
				41	D. Severo Felipe Garrido Pastor.
				42	D. Emilio Calvo Lorenzo.
				43	D. Feirmin Iriarte Rivas.
				44	D. Andrés Boigues Dine.
				45	D. Juan Nieto Carrion.
				46	D. Enrique Ortega Ballesteros.
				47	D. Andrés Tonda Selés.
				48	D. Alberto Villalba Domingo.

Madrid, 18 de marzo de 1941.—Aprobado.—P. D.: Enrique Calabia

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-
comunicación

CORREOS

Anunciando la venta en pública subasta del contenido de Paquetes Muestra y de otra correspondencia caducada.

Debiendo procederse por esta Dirección General de Correos a la venta en pública subasta del contenido de paquetes muestra y de otra correspondencia caducada, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público que el día veintiocho de abril actual y horas de diez a trece, en el local del Archivo General de Correos, calle de la Magdalena, núm. 12, en Madrid, se expondrán los lotes que a continuación se indican y cuya venta se verificará el día veintinueve del mismo mes, de nueve a trece y de dieciséis a dieci-

nueve treinta, en el mismo local. La subasta se verificará mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas, advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas las pujas deberán ser cincuenta céntimos como mínimo, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más beneficiosas, quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el mismo momento de su adjudicación. De no terminarse la subasta en el día señalado, se continuará al día siguiente en iguales horas.

Relación de los lotes cuya venta se anuncia en pública subasta, con expresión de las mercaderías de que cada uno se compone y su tasación en pesetas

Lote N.º	Pesetas
1. Un par calcetines, 3 pares guantes, un par alpargatas, un jersey lana, un trozo tela, 2 pantalones, una toalla, una camiseta punto, una faja goma, un saco esterilla y 2 pañuelos...	20,—
2. Un desatracador...	2,—
3. 3 calzoncillos, 4 pares calcetines, 3 camisas, un par medias seda, un mono t.l.a., 6 pañuelos, 2 jerseys, 2 toallas y una camiseta...	30,—
4. 8 paquetes productos perfumería, una caja, una pitillera y un tarjetero...	6,—
5. 6 cestos palma...	6,—
6. 3 pantalones, 3 jerseys, 4 calzoncillos, 13 pañuelos, 3 camisetas, 2 camisas, una chaqueta, un saquito, un vestido usado señora y 2 pares calcetines...	50,—
7. Un par zapatos suela goma, 2 zapatos diferentes, 2 pares alpargatas, un par calcetines, una camisa azul, un tapiz y un pantalón azul...	25,—
8. Un pañuelo seda, un peine, un carrete hilo, 4 brochas afeitar, 7 pinceles, 10 cuchillas afeitar, una barra jabón, 3 pastillas jabón y un trozo jabón...	20,—
9. 12 maquinillas de hacer cigarrillos...	12,—
10. Un espejo una brocha, una máquina afeitar, un cepillo dientes y 4 paquetes perfumería...	8,—
11. 2 pares alpargatas, 5 carretes hilo, un trajeito algodón, 2 camisetas, un calzoncillo, un pantalón, una toalla, 3 pañuelos y 2 pares calcetines...	32,—
12. 5 toallas, 7 pares calcetines, 5 camisas, 4 pañuelos, 5 calzoncillos, 8 camisetas, un pantalón un par alpargatas y 2 corbatas...	60,—
13. Una canadiense de paño, 2 pieles cordeiro, un jersey y 4 pares calcetines lana...	30,—
14. 12 lápices rojos para labios...	10,—
15. Un abrigo señora, 2 camisetas invierno y un calzoncillo rayadillo, un vestido niña y un gorrito id., un pantalón, un par calcetines y un jersey...	60,—
16. Unas gafas...	15,—
17. Un pañuelo seda negro, 2 pares calcetines, una camisa, 2 pares medias seda, un trozo tela seda y 2 carretes hilo...	25,—
18. Una colcha seda...	25,—
19. Ropa niño recién nacido (10 piezas)...	25,—
20. Un reloj pequeño deteriorado...	5,—

Lote N.º	Pesetas
21. 2 anillos...	3,—
22. Un reloj pequeño...	50,—
23. 4 sortijas y 2 anillos con sello...	10,—
24. Un estuche con cadena y medalla...	10,—
25. 8 relojes pulsera...	40,—
26. 25 piezas bisutería...	25,—
27. 2 aparatos «Andikler»...	5,—
28. Una hucha metálica, una tenaza azúcar y cortacorriente...	3,—
29. Una pulsera bisutería y un abanico...	5,—
30. 13 plumas estilográficas y 2 lapiceros...	10,—
31. Un reloj...	5,—
32. 2 carretes hilo glasé, un pantalón caki, un par calcetines niño, un calzoncillo punto, un calzoncillo tela, una oalla y un par alpargatas...	25,—
33. 56 paquetes discos papel filtro para máquinas exprés...	25,—
34. Un par zapatos para señora...	5,—
35. 5 pañuelos, una camisa y un par botas camperas...	25,—
36. Guerrera, pantalón gorro para soldado...	7,50
37. Una magneto...	75,—
38. Una máquina afeitar y una máquina cortar el pelo...	25,—
39. 10 madejas de lana...	50,—
40. 8 gorros diversos...	5,—
41. 2 fajas, 2 trozos tela y un cordón seda...	10,—
42. 7 pares de guantes...	10,—
43. 5 corbatas y una bufanda...	5,—
44. 2 sábanas...	10,—
45. 3 prendas lana para niño...	10,—
46. Una manta...	5,—
47. 4 trajes «mon» y un morral...	40
48. Un abrigo para hombre...	5,—
49. 2 impermeables...	50,—
50. Un traje de punto...	25,—
51. Un pantalón y guerrera y un pantalón y americana...	25,—
52. 14 pares medias para señora...	40,—
53. 7 pares calcetines...	5,—
54. 12 pares calcetines...	18,—
55. 12 pares calcetines...	18,—
56. 14 pares calcetines...	21,—
57. 24 pañuelos...	10,—
58. 24 pañuelos...	10,—
59. 24 pañuelos...	10,—
60. 14 pañuelos...	6,—
61. 24 pañuelos...	35,—
62. 24 pañuelos...	35,—
63. 26 pañuelos...	40,—
64. 27 pañuelo...	40,—

Lote N.º	Pesetas	Lote N.º	Pesetas
65. 24 pares calcetines...	24,—	89. 9 camisas...	27,—
66. 24 pares calcetines...	24,—	90. Un par de botas...	25,—
67. 24 pares calcetines...	24,—	91. Un par de botas...	25,—
68. 19 pares calcetines...	19,—	92. Un par de botas...	5,—
69. 12 toallas...	12,—	93. Un par de botas...	10,—
70. 10 toallas...	12,—	94. 3 pares de zapatos para señora...	15,—
71. Una cazadora, una guerrera y una americana...	25,—	95. 2 pares de zapatillas...	8,—
72. 7 pantalones...	70,—	96. 12 pares alpargatas...	24,—
73. 7 pantalones...	35,—	97. 15 pares alpargatas...	30,—
74. 7 pantalones...	35,—	98. 5 trozos cinta y galón y 2 carretes hilo glase...	5,—
75. 11 camisas caki tipo «sport»...	100,—	99. Una navaja afeitar, dos brochas y un suavizador...	10,—
76. 10 camisas tipo «sport»...	50,—	100. 12 cristales y accesorios y unas gafas...	15,—
77. 12 camisas corrientes...	48,—	101. Dos fechadores de caucho...	5,—
78. 18 camisas corrientes...	50,—	102. Tres relojes...	25,—
79. 7 jerseys...	35,—	103. Cuatro máquinas de afeitar...	5,—
80. 7 jersey...	25,—	104. Cuatro plumas estilográficas...	80,—
81. 8 calzoncillos punto...	80,—		
82. 6 calzoncillos punto...	25,—		
83. 34 calzoncillos tela...	75,—		
84. 15 calzoncillos tela...	50,—		
85. 16 camisetitas punto...	80,—		
86. 16 camisetitas punto...	80,—		
87. 23 camisetitas...	50,—		
88. 10 camisetitas...	30,—		

Los lotes señalados con los números 34, 35, 36 y 37, están tasados con un 50 por 100 de rebaja por corresponder a otros lotes quedados ciertos en la última subasta, verificada el día 26 de julio de 1940.

Madrid, 5 de abril de 1941.—El Director general de Correos y Telecomunicación, José L. de Letona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de las inscripciones de los conceptos que se citan.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Particulares y Colectividades transferible e intransferible e Instrucción Pública, números 255. 7.257 7.258 y 1.616, emitidas a favor de las Escuelas Pías de San Fernando, de Madrid, por los capitales de 6.453.12. 7.334.12. 2.300 y 11.520.68 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Madrid, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 7 de abril de 1941.—El Director General, Eliseo Migoña.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Anuncio referente a concurso de traslado por antigüedad entre Ayudantes Industriales del Cuerpo al servicio de este Ministerio, para proveer plazas que hoy existen vacantes y las que puedan quedar como resultado del mismo.

Se anuncia concurso de traslado por antigüedad entre Ayudantes Industriales del Cuerpo al servicio de este Ministerio para proveer las plazas que hoy existen vacantes y las que puedan quedar como resultas del mismo.

Los Ayudantes que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar sus instancias en el Registro General del Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se hallen afectos, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Deberán presentar, también, sus peticiones en dicho plazo, señalando el orden de preferencia de ocupación de plazas, los Ayudantes primeros de nuevo ingreso, nombrados por orden de 5 de abril corriente.

Madrid, 7 de abril de 1941.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don Lorenzo Silva de los Ríos recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga, que le denegó autorización para el traslado, reapertura y cambio de propiedad de una industria de perfumería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que la petición del interesado no cumple con los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para efectuar reaperturas, traslados y cambio de propiedad de una industria, debiendo, por tanto, considerarse como de nueva instalación;

Considerando que las circunstancias actuales aconsejan no autorizar nuevas instalaciones en las que se elabore jabón de tocador, por ser insuficientes los cupos de grasas destinados a esta clase de jabonería para abastecer a la industria instalada,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Lorenzo Silva de los Ríos, contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz, que le denegó autorización para la reapertura, traslado y cambio de propiedad de una industria de perfumería.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Visto el escrito presentado por doña Carmen Mayoral Berge, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria, de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una pastelería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado el recurso por la interesada el tiempo hábil;

Considerando que persisten las causas que motivaron la denegación de la industria y que no se trata de una reapertura, ya que la que se pretende instalar no es la misma que venía funcionando con anterioridad,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Mayoral Berge contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para instalar una pastelería en dicha ciudad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Luca de Tena, S. en C.», solicitando autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hijos de Luca de Tena, S. en C.» para ampliar su industria de hidrogenación de aceites y grasas que tiene instalada en Sevilla con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de once meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta re-

solución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de formiato de níquel, que deberá solicitar en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma, expedida por la Delegación de Industria de Sevilla.

3.ª Esta autorización no supone un derecho a la concesión de cupos suplementarios de materias grasas nacionales, para lo cual deberán atenderse a las normas que el Organismo distribuidor establezca.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Disponiendo que las Secciones administrativas de Primera Enseñanza remitan las relaciones de vacantes que han de proveerse en concurso general de traslados entre el personal del Magisterio Nacional Primario.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 2 del actual, esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, remitirán a esta Dirección general relaciones de escuelas vacantes definitivas en 31 de diciembre de 1940, que corresponda proveer en el concurso general de traslados convocado por la referida Orden entre el personal del Magisterio Nacional Primario.

2.º Las relaciones indicadas se formarán conforme a los modelos remitidos a las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, por duplicado y con separación de sexos. Las localidades donde existan las escuelas vacantes han de figurar por grupos, según corresponda su provisión a cada uno de los turnos voluntario, de consorte y oposición restringida, y dentro de cada uno el orden riguroso alfabético de localidad expresando el Ayuntamiento respectivo, partido judicial y la provincia. Se expresará el número de vacantes de la localidad en letra,

sin concretar las escuelas de que se trate. Para evitar errores, los datos indicados se repetirán cuantas veces sea necesario, omitiéndose totalmente las indicaciones por «ídem» o «comillas».

Estarán comprendidas dentro del grupo del turno voluntario, las posibles adjudicables por el de traslado forzoso, que serán eliminadas oportunamente una vez que obre en esta Dirección general la propuesta de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de los Maestros que soliciten por este turno.

3.º Por los Jefes de las Secciones Administrativas y personal a sus órdenes, se observará el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de este servicio. La demora comprobada en la prestación del mismo, así como la ocultación de vacantes o errores en su consignación, se considerarán como faltas graves y darán lugar a la formación del expediente reglamentario, en el que se aplicarán las más severas sanciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO

Subsecretaría

Convocando a los Caballeros Mutilados que se citan y determinando fecha en que han de presentarse a las oposiciones a oficiales primeros del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Terminadas las oposiciones convocadas por Orden de 3 de septiembre último para cubrir plazas vacantes de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, de conformidad con la Orden de 20 de marzo último (B. O. del 27), que aprobó la relación de opositores, que obtuvieron plaza, y que hizo expresa reserva a favor de los Caballeros Mutilados que han solicitado tomar parte en el cursillo para cubrir las vacantes que pudieran corresponderles en su turno.

Esta Subsecretaría ha acordado que dicho cursillo comience el próximo día 17 del actual, a las diez de su mañana, debiendo presentarse los Caballeros Mutilados que se relacionan en la Secretaría del Tribunal, al indicado objeto.

Don Juan Gómez Durán,
Don Eduardo García Rodríguez.

Madrid, 14 de abril de 1941.—El Subsecretario, M. Valdés.